



Gaceta Municipal

San Pedro Garza García



Publicación Oficial Emitida por la Secretaría del Ayuntamiento

N° 93

ORGANO OFICIAL DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

Noviembre del 2007

CONTENIDO...

Acuerdos Adoptados en Sesiones de Cabildo de las siguientes fechas:

Día	Mes / Descripción	Pag.
Noviembre 2007		
13	Primera Sesión Ordinaria	01
20	Sesión Extraordinaria	03
20	Sesión Solemne	04
27	Segunda Sesión Ordinaria	04

NOTIFICACIONES

Acuerdo Relativo a la Sustitución de un Integrante Ciudadano para que Forme Parte del Comité de Honor y Justicia de San Pedro Garza García, Nuevo León.	06
Acuerdo Relativo a la Sustitución de un Integrante Ciudadano para que Forme Parte del Consejo Ciudadano de Innovación Tecnológica de San Pedro Garza García, Nuevo León.	07
Acuerdo Relativo a la Reforma por Modificación del Artículo Décimo Séptimo del Acuerdo que crea el Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad en Materia de Seguridad Pública.	08
Acuerdo Administrativo	09
Acuerdo por Suplencia por Ausencia del Lic. Fernando Santillán Hernández	11
Acuerdo por Suplencia por Ausencia del Lic. Rogelio Lozano de León y Comandante Angel Francisco Colmenares	12
Acuerdo por Suplencia por Ausencia del Lic. Rogelio Lozano de León	13
Acuerdo Relativo a la Consulta Pública Respecto a la Iniciativa de Reglamento Orgánico del Instituto Municipal de Planeación Urbana de San Pedro Garza García, Nuevo León	14
Acuerdo Relativo a la Iniciativa de Reglamento que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.	15

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA NOVIEMBRE 13 DE 2007

01.- Orden del día programado para esta Primera Sesión Ordinaria del mes de Noviembre de 2007 del Republicano Ayuntamiento.

Con la solicitud presentada del Síndico Segundo, de retirar del orden del día el punto dos de la Comisión de Gobierno y Reglamentación referido a la CONSULTA PÚBLICA DEL PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL SAN PEDRO GARZA GARCÍA NUEVO LEÓN 2024. APROBADO POR UNANIMIDAD.

02.- Solicitud de Dispensar la lectura del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 16 de Octubre de 2007, del Acta de la Sesión Solemne de fecha 25 de Octubre de 2007 y de las Actas de las Sesiones Extraordinarias de fecha 30 de Octubre de 2007, celebradas a las 18:00 y 18:30 horas, así como la aprobación de las mismas. APROBADO POR UNANIMIDAD.

03.- Dictamen presentado por el C. Lic. Fernando Margáin Berlanga, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, respecto a la Reforma al Artículo 17 del Acuerdo que crea el Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad en Materia de Seguridad Pública, en los términos en que quedó expuesto: APROBADO POR UNANIMIDAD.

04.- Solicitud presentada por los Regidores en el sentido de que el Alcalde convoque a una Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento para darle celeridad a este asunto, que se nos tenga presentada la presente denuncia en contra de quien o quienes resulten responsables por las responsabilidades administrativas que resulten solicitando en caso de que sea necesario dar vista a la gente del misterio público.

Se convoca a una sesión extraordinaria del Ayuntamiento para dar celeridad a este asunto y se integre una Comisión Especial conformada por los miembros del Ayuntamiento para investigar los hechos requeridos de la presente denuncia.

Está a consideración de ustedes la solicitud presentada por los CC. Regidores: C. Elsa del Rosario Aguirre García; Ing. José Alfredo Letayf Kaim; Lic. Enrique Esteban García de la Garza y Arq. Sonia González Quintana. En los términos anteriormente expuestos.

NEGADO POR 4-CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS CC. REGIDORES ELSA DEL ROSARIO AGUIRRE GARCÍA, ING. JOSÉ ALFREDO LETAYF KAIM, LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA Y ARQ. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA Y 9-NUEVE VOTOS EN CONTRA DE LOS CC. SÍNDICOS LIC. FERNANDO CANALES STELZER, LIC. RAÚL GRACIA GUZMÁN Y DE LOS CC. REGIDORES LIC. REBECA CLOUTHIER CARRILLO, ING. JAIME TOUSSAINT ELOSÚA, LIC. ANA MARÍA SCHWARZ GARCÍA, LIC. JOSÉ AMÉRICO FERRARA OLVERA, POMPILIA CAMARILLO TRISTÁN, FAUSTINO SAUCEDO MEDINA, ING. JOSÉ DANIEL VILLARREAL IGLESIAS.

05.- Solicitud de turnar a la Contraloría Municipal el escrito presentado por los CC. Regidores: C. Elsa del Rosario Aguirre García; Ing. José Alfredo Letayf Kaim; Lic. Enrique Esteban García de la Garza y Arq. Sonia González Quintana. APROBADO POR MAYORÍA CON EL VOTO EN CONTRA DEL C. REGIDOR LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA.

06.- Solicitud presentada por el C. Regidor Lic. Enrique Esteban García de la Garza

- en el sentido de ceder el uso de la palabra al C. Ing. Eduardo Arias Aparicio, Contralor Municipal. APROBADO POR UNANIMIDAD.
- 07.- Solicitud presentada por el C. Síndico Primero, Lic. Fernando Canales Stelzer en el sentido de ceder el uso de la palabra al C. Lic. José Humberto González Leal, Secretario de Finanzas y Tesorero, al C. Ing. Mario Alberto García Villarreal, Director de Adquisiciones, a la C. Alma Delia Aguilera Sánchez, Directora de Egresos y a la C. Lic. Mara Mireya Martínez Acosta, Directora de Ingresos. APROBADO POR UNANIMIDAD.
- 08.- Solicitud presentada por el C. Síndico Primero, Lic. Fernando Canales Stelzer, en el sentido de dispensar la lectura del dictamen. APROBADO POR UNANIMIDAD.
- 09.- Dictamen presentado por el C. Síndico Primero, Lic. Fernando Canales Stelzer, Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, referente al Presupuesto de Ingresos para el año 2008, en los términos en que fue expuesto: APROBADO POR MAYORÍA CON LA AUSENCIA DE LA C. REGIDORA ARQ. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA.
- 10.- Solicitud presentada por el C. Síndico Primero, Lic. Fernando Canales Stelzer, en el sentido de dispensar la lectura del dictamen. APROBADO POR UNANIMIDAD.
- 11.- Dictamen presentado por el C. Síndico Primero, Lic. Fernando Canales Stelzer, Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, referente a que se designe a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal como la dependencia que realice el procedimiento administrativo para concesionar el servicio de grúas, en los términos en que quedó expuesto: APROBADO POR UNANIMIDAD.
- 12.- Solicitud presentada por la C. Regidora, Arq. Sonia González Quintana, en el sentido de dispensar la lectura del dictamen, y cederle el uso de la palabra el a la C. Arq. Beatriz Eugenia Martínez Gutiérrez, Coord. Centro de Atención de Trámites. APROBADO POR UNANIMIDAD CON LAS AUSENCIAS DE LOS CC. REGIDORES LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA Y ING. JAIME TOUSSAINT ELOSÚA.
- 13.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Arq. Sonia González Quintana, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CLC 14675/2007, en los términos en que quedo expuesto: APROBADO POR UNANIMIDAD.
- 14.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Arq. Sonia González Quintana, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CLC 14963/2007, en los términos en que quedo expuesto: APROBADO POR MAYORÍA CON LA ABSTENCIÓN DEL C. REGIDOR ING. JAIME TOUSSAINT ELOSÚA.
- 15.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Arq. Sonia González Quintana, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CLC 15328/2007, en los términos en que quedo expuesto: APROBADO POR MAYORÍA CON LA ABSTENCIÓN DEL C. REGIDOR, ING. JAIME TOUSSAINT ELOSÚA.
- 16.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Arq. Sonia González Quintana, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CLC 15396/2007, en los términos en que quedo expuesto: APROBADO POR UNANIMIDAD.
- 17.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Arq. Sonia González Quintana, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CLC 15593/2007, en los términos en que quedo expuesto: APROBADO POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA DE LA C. REGIDORA LIC. ANA MARÍA SCHWARZ GARCÍA.
- 18.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Arq. Sonia González Quintana, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CLC 15645/2007, en los términos en que quedo expuesto: APROBADO POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA DE LA C. REGIDORA LIC. ANA MARÍA SCHWARZ GARCÍA.
- 19.- Solicitud presentada por el C. Síndico Segundo, Lic. Raúl Gracia Guzmán, en el sentido de dispensar la lectura del dictamen. APROBADO POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA DE LOS CC. REGIDORES LIC. ANA MARÍA SCHWARZ GARCÍA Y ING. JAIME TOUSSAINT ELOSÚA.
- 20.- Aprobación de la votación a la INICIATIVA DE REGLAMENTO QUE REGULA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN sea de manera económica. APROBADO POR UNANIMIDAD.
- 21.- Aprobación del dictamen en lo GENERAL, respecto a la INICIATIVA DE REGLAMENTO QUE REGULA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. APROBADO POR UNANIMIDAD CON LA AUSENCIA DE LA C. REGIDORA LIC. REBECA CLOUTHIER CARRILLO.
- 22.- Solicitud de extender el tiempo de esta sesión de Cabildo con la finalidad de atender todos los asuntos que ya se encuentran previamente inscritos en el orden del día. APROBADO POR UNANIMIDAD.

23.- Propuesta hecha por el C. Regidor, Ing. José Alfredo Letayf Kaim en relación al artículo 37, SU PROPUESTA ES QUE SE SUPRIMA DESPUÉS DE "DÍAS Y HORAS DE FUNCIONAMIENTO ESTABLECIMIENTOS", QUE QUEDE ÚNICAMENTE REALIZACIÓN DEL EVENTO Y EN EL SEGUNDO PÁRRAFO QUE SE SUPRIMA LA PALABRA "ESTABLECIMIENTO". NEGADO POR MAYORÍA CON 1-UNO VOTO A FAVOR DEL C. REGIDOR ING. JOSÉ ALFREDO LETAYF KAIM, 8-OCHO VOTOS EN CONTRA DE LOS CC. SÍNDICOS LIC. FERNANDO CANALES STELZER, LIC. RAÚL GRACIA GUZMÁN, DE LOS CC. REGIDORES LIC. REBECA CLOUTHIER CARRILLO, LIC. ANA MARÍA SCHWARZ GARCÍA, C. JOSÉ AMÉRICO FERRARA OLVERA, POMPILIA CAMARILLO TRISTÁN, FAUSTINO SAUCEDO MEDINA, ING. JOSÉ DANIEL VILLARREAL IGLESIAS, C. ELSA DEL ROSARIO AGUIRRE GARCÍA, LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA, ARQ. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA Y 1-UNA ABSTENCIÓN DEL C. REGIDOR ING. JAIME TOUSSAINT ELOSUA.

24.- Propuesta presentada por el C. Regidor, Ing. José Alfredo Letayf Kaim, en relación al artículo 38, para que se incluya en la expedición de los permisos temporales también ala Comisión de Ordenamiento e Inspección, además de la anuencia del Presidente Municipal. NEGADO POR MAYORÍA CON 4-CUATRO VOTO A FAVOR DE LOS CC. REGIDORES C. ELSA DEL ROSARIO AGUIRRE GARCÍA, LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA, ARQ. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA Y ING. JOSÉ ALFREDO LETAYF KAIM, 8-OCHO VOTOS EN CONTRA DE LOS CC. SÍNDICOS LIC. FERNANDO CANALES STELZER, LIC. RAÚL GRACIA GUZMÁN, DE LOS CC. REGIDORES LIC. REBECA CLOUTHIER CARRILLO, LIC. ANA MARÍA SCHWARZ GARCÍA, C. JOSÉ AMÉRICO FERRARA OLVERA, POMPILIA CAMARILLO TRISTÁN, FAUSTINO SAUCEDO MEDINA, ING. JOSÉ DANIEL VILLARREAL IGLESIAS y 1-UNA ABSTENCIÓN DEL C. REGIDOR ING. JAIME TOUSSAINT ELOSUA.

25.- Propuesta hecha por el C. Síndico Segundo, Lic. Raúl Gracia Guzmán en el sentido de agregar en el artículo 51, "el lugar donde estaría inscrita la licencia". APROBADO POR MAYORÍA CON 1-UNA ABSTENCIÓN DEL C. REGIDOR ING. JAIME TOUSSAINT ELOSUA.

26.- Está a consideración de ustedes una vez que ya se le dio lectura en la forma definitiva que quedaría redactado el artículo 51. APROBADO POR MAYORÍA CON 1-UNA ABSTENCIÓN DEL C. REGIDOR ING. JAIME TOUSSAINT ELOSUA.

27.- Dictamen presentado por el Síndico Segundo, Lic. Raúl Gracia Guzmán relacionado con la INICIATIVA DE REGLAMENTO QUE REGULA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO de San Pedro Garza García, Nuevo León con las adecuaciones votadas por ustedes y que han sido integradas a este documento. APROBADO POR MAYORÍA CON 1-UN VOTO EN CONTRA DEL C. REGIDOR ING. JOSÉ ALFREDO LETAYF KAIM.

28.- Solicitud presentada por el C. Regidor, Lic. José Américo Ferrara Olvera en el sentido de dispensar la lectura de los dictámenes y ceder el uso de la palabra a la C. Lic. Laura Patricia Martínez Sánchez, Abogada adscrita de la Dirección de Ordenamiento e Inspección. APROBADO POR UNANIMIDAD.

29.- Dictamen presentado por el C. Regidor, Lic. José Américo Ferrara Olvera, Presidente de la Comisión de Espectáculos y Expendio de Bebidas Alcohólicas, referente a la Cuenta 4322. En los términos en que quedo expuesto: APROBADO POR UNANIMIDAD.

30.- Dictamen presentado por el C. Regidor, Lic. José Américo Ferrara Olvera, Presidente de la Comisión de Espectáculos y Expendio de Bebidas Alcohólicas, referente al expediente SP-21/2007. En los términos en que quedo expuesto: APROBADO POR UNANIMIDAD.

31.- Dictamen presentado por el C. Regidor, Lic. José Américo Ferrara Olvera, Presidente de la Comisión de Espectáculos y Expendio de Bebidas Alcohólicas, referente al expediente SP-22/2007.en los términos en que quedo expuesto: APROBADO POR UNANIMIDAD.

32.- Dictamen presentado por el C. Regidor, Lic. José Américo Ferrara Olvera, Presidente de la Comisión de Espectáculos y Expendio de Bebidas Alcohólicas, referente al expediente SP-23/2007. En los términos en que quedo expuesto: APROBADO POR UNANIMIDAD.

33.- Dictamen presentado por el C. Regidor, Lic. José Américo Ferrara Olvera, Presidente de la Comisión de Espectáculos y Expendio de Bebidas Alcohólicas, referente al expediente SP-24/2007.en los términos en que quedo expuesto: APROBADO POR UNANIMIDAD.

34.- Dictamen presentado por el C. Regidor, Lic. José Américo Ferrara Olvera, Presidente de la Comisión de Espectáculos y Expendio de Bebidas Alcohólicas, referente al expediente SP-25/2007. En los términos en que quedo expuesto: APROBADO POR UNANIMIDAD.

SESIÓN EXTRAORDINARIA NOVIEMBRE 20 DE 2007

01.- Orden del Día programado para esta Sesión Extraordinaria del R. Ayuntamiento. APROBADO POR UNANIMIDAD.

02.- Solicitud de turnar a la Comisión de Transparencia el escrito presentado por el C. José Manuel Martínez Garza, Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración de la empresa Atracciones y Emociones Vallarta, S. A de C. V., para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. APROBADO POR UNANIMIDAD.

**SESION SOLEMNE
ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO “MONICA RODRIGUEZ” DEL MUNICIPIO DE
SAN PEDRO GARZA GARCIA N.L. 2007
NOVIEMBRE 20 DE 2007**

01.- Orden del Día programado para esta Sesión Solemne. APROBADO POR UNANIMIDAD.

**SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
NOVIEMBRE 27 DE 2007**

01.- Orden del día programado para esta Segunda Sesión Ordinaria del mes de Noviembre de 2007 del Republicano Ayuntamiento. CON LAS ADICIONES DE LOS DOS PUNTOS QUE HICIMOS MENCIÓN Y EL RETIRO DEL PUNTO NÚMERO SIETE. APROBADO POR UNANIMIDAD.

02.- Solicitud de Dispensar la lectura del Acta de la Primera Sesión Ordinaria de fecha 13 de Noviembre de 2007, del Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha 20 de Noviembre de 2007 y del Acta de la Sesión Solemne de fecha 20 de Noviembre de 2007 celebradas a las 19:15 y 20:00 horas, así como la aprobación de las mismas. APROBADO POR UNANIMIDAD.

03.- Solicitud de turnar a las Comisiones de Seguridad Pública y Vialidad y de Transparencia el escrito presentado por el C. Ing. Ernesto Cano Salasporras, para su estudio y análisis. APROBADO POR UNANIMIDAD.

04.- Solicitud presentada por el Síndico Segundo, Lic. Raúl Gracia Guzmán, respecto a la licencia definitiva al cargo de Síndico Segundo de este Republicano Ayuntamiento, misma que surtirá sus efectos a partir del día 14-catorce de enero del año 2008-dos mil ocho. APROBADO POR MAYORÍA CON LA ABSTENCIÓN DEL SÍNDICO SEGUNDO LIC. RAÚL GRACIA GUZMÁN.

05.- Dictamen presentado por el C. Lic. Fernando Margáin Berlanga, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, respecto a la sustitución de un integrante ciudadano del Comité de Honor y Justicia de Seguridad Pública y Vialidad, en los términos en que quedó expuesto: APROBADO POR UNANIMIDAD.

06.- Dictamen presentado por el C. Lic. Fernando Margáin Berlanga, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, respecto a la sustitución de un integrante ciudadano del Consejo de Innovación Tecnológica del Municipio de San Pedro Garza García, N.L., en los términos en que quedó expuesto: APROBADO POR UNANIMIDAD.

07.- Solicitud presentada por el C. Síndico Primero, Lic. Fernando Canales Stelzer en el sentido de ceder el uso de la palabra al C. Lic. José Humberto González Leal, Secretario de Finanzas y Tesorero, al C. Lic. Miguel Ángel Ávila Martínez, Director de Patrimonio, a la C. Alma Delia Aguilera Sánchez, Directora de Egresos, a la C. Lic. Mara Mireya Martínez Acosta, Directora de Ingresos y a la representante del Despacho de Deloitt C.P. Alma Trejo. APROBADO POR UNANIMIDAD

08.- Solicitud presentada por el Síndico Primero, Lic. Fernando Canales Stelzer, en el sentido de dispensar la lectura de los dictámenes. APROBADO POR UNANIMIDAD.

09.- Dictamen presentado por el C. Síndico Primero, Lic. Fernando Canales Stelzer, Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, referente al estado de origen y aplicación de fondos del Republicano Ayuntamiento correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal del año 2007, para el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre del 2007, en los términos en que quedó expuesto: APROBADO POR UNANIMIDAD.

10.- Solicitud presentada por la C. Regidora, Arq. Sonia González Quintana, en el sentido de dispensar la lectura de los dictámenes y ceder el uso de la palabra al personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano. APROBADO POR UNANIMIDAD.

11.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Arq. Sonia González Quintana, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CLC 15477/2007, en los términos en que quedó expuesto: APROBADO POR UNANIMIDAD.

- 12.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Arq. Sonia González Quintana, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CLC 15767/2007, en los términos en que quedó expuesto: APROBADO POR UNANIMIDAD.
- 13.- Solicitud presentada por la C. Regidora, Arq. Sonia González Quintana, en el sentido de ceder el uso de la palabra a la C. Anabel Rodríguez González, persona adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. APROBADO POR UNANIMIDAD.
- 14.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Arq. Sonia González Quintana, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CLC 15795/2007, en los términos en que quedó expuesto: CON EL COMENTARIO HECHO POR EL C. REGIDOR, ING. JOSÉ ALFREDO LETAYF KAIM. APROBADO POR UNANIMIDAD.
- 15.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Arq. Sonia González Quintana, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CLC 15810/2007, en los términos en que quedó expuesto: APROBADO POR UNANIMIDAD.
- 16.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Arq. Sonia González Quintana, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CLC 15831/2007, en los términos en que quedó expuesto: APROBADO POR UNANIMIDAD.
- 17.- Dictamen presentado por el Síndico Segundo, Lic. Raúl Gracia Guzmán, Presidente de la Comisión de Gobierno y Reglamentación, referente al INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA NUEVO LEÓN, en los términos anteriormente expuestos: APROBADO POR UNANIMIDAD.
- 18.- Solicitud presentada por el C. Regidor, Lic. José Américo Ferrara Olvera, en el sentido de dispensar la lectura de los dictámenes y ceder el uso de la palabra a la C. Lic. Laura Patricia Martínez Sánchez, Abogada adscrita de la Dirección de Ordenamiento e Inspección. APROBADO POR UNANIMIDAD.
- 19.- Dictamen presentado por el C. Regidor, Lic. José Américo Ferrara Olvera, Presidente de la Comisión de Espectáculos y Expendio de Bebidas Alcohólicas, referente al expediente SP-26/2007, en los términos en que quedó expuesto: APROBADO POR UNANIMIDAD.
- 20.- Dictamen presentado por el C. Regidor, Lic. José Américo Ferrara Olvera, Presidente de la Comisión de Espectáculos y Expendio de Bebidas Alcohólicas, referente al expediente SP-27/2007. en los términos en que quedó expuesto: APROBADO POR MAYORÍA CON LA AUSENCIA DEL SÍNDICO SEGUNDO LIC. RAÚL GRACIA GUZMÁN.
- 21.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Elsa del Rosario Aguirre García, Presidenta de la Comisión de Transparencia, en relación a la solicitud presentada por el C. JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ GARZA en su carácter de representante legal de ATRACCIONES Y EMOCIONES VALLARTA, S.A. DE C.V. en los términos en que quedó expuesto: APROBADO POR UNANIMIDAD.
- 22.- Solicitud de extender el tiempo de esta sesión de Cabildo con la finalidad de atender todos los asuntos que ya se encuentran previamente inscritos en el orden del día. APROBADO POR UNANIMIDAD CON LA AUSENCIA DEL C. REGIDOR LIC. JOSÉ FRANCISCO LOZANO GARCÍA.

ACUERDO RELATIVO A LA SUSTITUCIÓN DE UN INTEGRANTE CIUDADANO PARA QUE FORME PARTE DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

EL CIUDADANO LICENCIADO FERNANDO MARGAIN BERLANGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba al C. LIC. GUILLERMO J. CEBALLOS DUARTE, como vocal del Comité de Honor y Justicia de San Pedro Garza García, Nuevo León, en sustitución del C. ING. JULIO RAFAEL VARGAS QUINTANILLA.

SEGUNDO: Mándese publicar el presente acuerdo al Periódico Oficial del Estado y a la Gaceta Municipal para su difusión.

TERCERO.- Gírense las instrucciones al Presidente Municipal y al Secretario del Republicano Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN A LOS 28-VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2007-DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE

Rúbrica

LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA
PRESIDENTE MUNICIPAL

Rúbrica

LIC. MA. EMILDA ORTIZ CABALLERO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

ACUERDO RELATIVO A LA SUSTITUCIÓN DE UN INTEGRANTE CIUDADANO PARA QUE FORME PARTE DEL CONSEJO CIUDADANO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

EL CIUDADANO LICENCIADO FERNANDO MARGAIN BERLANGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba al C. MIGUEL ANGEL LOZANO MARTINEZ, como integrante del Consejo Ciudadano de Innovación Tecnológica del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en sustitución del C. EUGENIO DEL HOYO MENCHACA.

SEGUNDO: Mándese publicar el presente acuerdo al Periódico Oficial del Estado y a la Gaceta Municipal para su difusión.

TERCERO.- Gírense las instrucciones al Presidente Municipal y al Secretario del Republicano Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN A LOS 28-VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2007-DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE

Rúbrica

LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA
PRESIDENTE MUNICIPAL

Rúbrica

LIC. MA. EMILDA ORTIZ CABALLERO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

ACUERDO RELATIVO A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL ACUERDO QUE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

EL CIUDADANO LICENCIADO FERNANDO MARGAIN BERLANGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, N.L. aprueba la reforma por modificación del Artículo décimo séptimo del Acuerdo que crea el Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad en Materia de Seguridad Pública para quedar en los siguientes términos:

“DÉCIMO SÉPTIMO:- Los integrantes del Comité que hayan terminado su encargo podrán ser propuestos nuevamente hasta por una ocasión para su aceptación y nombramiento por el R. Ayuntamiento en el período inmediato al que terminaron.

En caso de ser designados por segunda ocasión consecutiva, no podrán ser propuestos para un tercer periodo ininterrumpido, debiendo esperar un periodo para considerar nuevamente su integración en el Comité.”.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO:- El presente acuerdo surte efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con la correspondiente difusión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO:- Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal y a C. Secretario del R. Ayuntamiento para su debido cumplimiento.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN A LOS 16-DIECISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2007-DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE

Rúbrica

LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA
PRESIDENTE MUNICIPAL

Rúbrica

LIC. MA. EMILDA ORTIZ CABALLERO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

ACUERDO ADMINISTRATIVO**ACUERDO ADMINISTRATIVO**

LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA; NUEVO LEÓN, con las atribuciones que me otorgan los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 80 y 81, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, 3 fracciones IV y IX, 70, 73 y 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León establece que son autoridades competentes para los efectos de la aplicación de la ley en cita los siguientes: “IV. Los Ayuntamientos, los Presidentes Municipales y los órganos de control internos de las Administraciones Públicas Municipales; y IX. Las demás dependencias, entidades y organismos del sector paraestatal, y órganos de control interno pertenecientes al Gobierno del Estado o a sus Municipios, en el ámbito de las atribuciones que les otorga este ordenamiento;”.

SEGUNDO.- Que conforme a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, “en los Municipios se entenderá por superior jerárquico, para los efectos de esta Ley, el Ayuntamiento en Pleno, tratándose de los servidores públicos municipales de elección popular; y el Presidente Municipal para los demás servidores públicos municipales, quien se podrá auxiliar en los procedimientos de responsabilidades por los Síndicos o por los órganos de control interno municipal...”

TERCERO.- Que en el artículo 73 de la mencionada Ley establece: “En los Poderes Legislativo y Judicial y en los Municipios, las sanciones por responsabilidad administrativa serán aplicadas por el superior jerárquico,...”

CUARTO.- Que el último párrafo del artículo 79 del ordenamiento en cita dispone: “Los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los órganos y sistemas respectivos y aplicarán las sanciones correspondientes, conforme a su Ley Orgánica y sus Reglamentos”.

QUINTO.- En el artículo 34 inciso d) fracción I, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, señala como atribución y responsabilidad de la Contraloría Municipal, “instrumentar y resolver las investigaciones y procedimientos administrativos que presuman la responsabilidad de Servidores Públicos Municipales, con excepción de los de elección popular, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, emitiendo la resoluciones conforme a la legislación aplicable”.

SEXTO.- Que a fin de dar debida atención y despacho expedito a los procedimientos de responsabilidad administrativa, es conveniente delegar la facultad de aplicar las sanciones impuestas con motivo de una responsabilidad administrativa en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, así como para emitir y suscribir los acuerdos y trámites inherentes a las mismas, en consecuencia tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- En auxilio de la autoridad municipal que represento y en mi carácter de superior jerárquico facultado para aplicar los procedimientos de responsabilidad administrativa a los servidores públicos que no sean de elección popular del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, conforme se prevé en los artículos 70, 73 y 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, delego en el C. Ingeniero Eduardo Arias Aparicio, en su carácter de Titular de la Contraloría Municipal las facultades para: “aplicar las sanciones impuestas con motivo de la determinación de una responsabilidad administrativa en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, así como para emitir y suscribir los acuerdos y trámites inherentes a las mismas”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de su firma.

SEGUNDO. Se aboga el Acuerdo Administrativo de fecha 19 de junio de 2006 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de julio de 2006, y se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Así administrativamente actuando y con fundamento en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 80 y 81 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y 3, 70, 73 y 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, lo acuerda y firma el C. LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.- Notifíquese al C. Contralor Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.- Doy fe.-

Dado en el despacho del Presidente Municipal en el Palacio Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, a los 08-ocho días del mes de enero del año 2007-dos mil siete.

ATENTAMENTE

Rúbrica

LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA
PRESIDENTE MUNICIPAL

Rúbrica

LIC. MA. EMILDA ORTIZ CABALLERO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

**ACUERDO DE SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL LIC. FERNANDO SANTILLÁN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,**

EL SUSCRITO, LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, RESPONSABLE DIRECTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO Y A QUIEN CORRESPONDE DISPONER SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES:

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que el C. **LIC. JUAN FERNANDO SANTILLAN HERNÁNDEZ**, Titular de la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal, se ausentará de sus funciones a partir del 1° de noviembre del presente año (2007).

SEGUNDO.- Que ante la ausencia del Titular de la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal, se requiere designar a quien debe suplirla a fin de que las atribuciones que el artículo 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, confiere a dicho órgano de la Administración Pública no queden vacantes.

TERCERO.- Que en razón de lo anterior y en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades conferidas por el artículo 27, fracciones X y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en concordancia con lo que dispone el artículo 41 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE SUPLENCIA POR AUSENCIA

ÚNICO.- Durante la ausencia del **C. LIC. JUAN FERNANDO SANTILLA HERNÁNDEZ** Titular de la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, se designa a la **C. LIC. ETHELVINA SUÁREZ FLORES** quien ostenta el cargo de Secretaría de Desarrollo Social y Humano, para que a partir del 1° de noviembre del año 2007, ejerza las atribuciones propias de la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal, con las responsabilidades inherentes al cargo, encomendándole cumplirlas observando los principios de legalidad, honradez, eficacia y eficiencia que rigen el ejercicio de la función pública.

Así lo acuerda y firma el C. LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, ante la fe de la C. LIC. MA. EMILDA ORTIZ CABELLERO, Secretario del R. Ayuntamiento, al 1-uno de noviembre del año de 2007-dos mil siete.

ATENTAMENTE

*Rúbrica*LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA
PRESIDENTE MUNICIPAL*Rúbrica*LIC. MA. EMILDA ORTIZ CABALLERO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

ACUERDO DE SUPLENCIA POR AUSENCIA C. LIC. ROGELIO LOZANO DE LEÓN TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD Y COMANDANTE ÁNGEL FRANCISCO COLMENARES VIERA, DIRECTOR DE POLICÍA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

EL SUSCRITO, LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, RESPONSABLE DIRECTO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL MUNICIPIO Y ENCARGADO DE VELAR POR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS ACORDE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO; Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el **C. LIC. ROGELIO LOZANO DE LEÓN**, titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad y el **C. COMANDANTE ÁNGEL FRANCISCO COLMENARES VIERA**, Director de Policía, justificadamente se ausentarán de sus funciones en el periodo comprendido del 13-trece al 18-dieciocho del mes de noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- Que la ausencia temporal del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad y del Director de Policía, no constituye obstáculo para que se siga prestando a la comunidad del Municipio los servicios que por disposición del artículo 31 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, N.L., le corresponde a dicha dependencia pública.

En razón de lo anterior y en pleno ejercicio de las atribuciones y responsabilidades conferidas por el artículo 27, fracciones X y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en concordancia con lo que dispone el artículo 41, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE SUPLENCIA POR AUSENCIA

ÚNICO.- Para ejercer las facultades propias del **C. LIC. ROGELIO LOZANO DE LEÓN** Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad y del **C. COMANDANTE ÁNGEL FRANCISCO COLMENARES VIERA**, Director de Policía, durante su ausencia en el periodo comprendido del día 13-trece al 18-dieciocho del mes de noviembre del año en curso, se designa al **COMANDANTE JESÚS SÁNCHEZ ZÚÑIGA**, quien ostenta el cargo de Subdirector Operativo de la Dirección de Policía en dicha Secretaría, con las responsabilidades inherentes respectivas, sabedor de que sabrá desempeñarlas cumpliendo con los principios de legalidad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que rigen la prestación del servicio público.

Así lo acuerda y firma el C. LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, ante la fe de la C. LIC. MA. EMILDA ORTIZ CABELLERO, Secretario del Republicano Ayuntamiento, a los 12-doce días del mes de noviembre del año de 2007-dos mil siete.

ATENTAMENTE

*Rúbrica*LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA
PRESIDENTE MUNICIPAL*Rúbrica*LIC. MA. EMILDA ORTIZ CABALLERO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

ACUERDO DE SUPLENCIA POR AUSENCIA C. LIC. ROGELIO LOZANO DE LEÓN TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

EL SUSCRITO, LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, RESPONSABLE DIRECTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO Y ENCARGADO DE VELAR POR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS ACORDE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el **C. LIC. ROGELIO LOZANO DE LEÓN**, Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, justificadamente se ausentará de sus funciones en el período comprendido del 29-veintinueve de noviembre al 3-tres de diciembre del año en curso.

SEGUNDO.- Que la ausencia temporal del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, no constituye obstáculo para que se siga prestando a la comunidad del Municipio los servicios que por disposición del artículo 31 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, N.L., le corresponde a dicha dependencia pública.

En razón de lo anterior y en pleno ejercicio de las atribuciones y responsabilidades conferidas por el artículo 27, fracciones X y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en concordancia con lo que dispone el artículo 41, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE SUPLENCIA POR AUSENCIA

ÚNICO.- Para ejercer las facultades propias del **C. LIC. ROGELIO LOZANO DE LEÓN** Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, durante su ausencia en el período comprendido del 29-veintinueve de noviembre al 3-tres de diciembre del año en curso, se designa al **COMANDANTE ÁNGEL FRANCISCO COLMENARES VIERA**, quien ostenta el cargo de Director de Policía en dicha Secretaría, con las responsabilidades inherentes respectivas, sabedor de que sabrá desempeñarlas cumpliendo con los principios de legalidad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que rigen la prestación del servicio público.

Así lo acuerda y firma el C. LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, ante la fe de la C. LIC. MA. EMILDA ORTIZ CABELLERO, Secretario del Republicano Ayuntamiento, a los 27-veintisiete días del mes de noviembre del año de 2007-dos mil siete.

ATENTAMENTE

*Rúbrica*LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA
PRESIDENTE MUNICIPAL*Rúbrica*LIC. MA. EMILDA ORTIZ CABALLERO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

ACUERDO RELATIVO A LA CONSULTA PÚBLICA RESPECTO A LA INICIATIVA DE REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

EL CIUDADANO LICENCIADO FERNANDO MARGAIN BERLANGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba dar inicio a la consulta pública respecto a la **INICIATIVA DE REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, así como todo el reglamento en su conjunto, por un término de 5-cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con el fin de que los ciudadanos hagan las aportaciones al contenido del Reglamento en estudio y una vez cumplido lo anterior, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación analice, estudie y dictamine en definitiva la presente consulta pública.

SEGUNDO. Mientras tanto no se de cumplimiento a lo señalado en el punto anterior, el reglamento a abrogar e identificado en el artículo primero transitorio seguirá en vigor.

TERCERO. Publíquese la presente consulta pública en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico de mayor circulación en la Entidad, así como en la Gaceta Municipal para su posterior circulación.

CUARTO. La presente iniciativa y el reglamento en su totalidad se encuentra para su consulta y disposición en las oficinas del Instituto Municipal de Planeación Urbana de San Pedro Garza García, Nuevo León, ubicadas en calle Corregidora número 507 norte Palacio de Justicia, primer piso ala oriente en el municipio de San Pedro Garza García Nuevo León y en la dirección electrónica <http://www.sanpedro.gob.mx/Consultas/Consulta2005.asp?ver=no> (consultas públicas).

QUINTO. Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento y al C. Director General DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN A LOS 28-VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2007-DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE

Rúbrica

LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA
PRESIDENTE MUNICIPAL

Rúbrica

LIC. MA. EMILDA ORTIZ CABALLERO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

ACUERDO RELATIVO A LA INICIATIVA DE REGLAMENTO QUE REGULA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

EL CIUDADANO LICENCIADO FERNANDO MARGAIN BERLANGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

Los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de este Republicano Ayuntamiento, con fundamento en lo señalado en los artículos 29 fracciones II y IV y 31 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica para los Municipios del Estado de Nuevo León; los artículos 58, 60 fracción I, 61 fracción I numerales 2 y 3 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, que establecen como atribuciones de esta Comisión el realizar un dictamen, el cual deberá contener una exposición de motivos y proponer al Republicano Ayuntamiento las iniciativas de Reglamentos que formule la propia Comisión; una vez analizado y estudiado el dictamen de la **INICIATIVA DE REGLAMENTO QUE REGULA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.**, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión de Gobierno y Reglamentación cumpliendo con las atribuciones que le son conferidas por los ordenamientos legales, considera pertinente llevar a cabo adecuaciones al Reglamento que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

La presente Iniciativa tiene por objeto actualizar la normatividad municipal que regula la venta y el consumo de bebidas alcohólicas, atendiendo a las disposiciones que consignan las últimas reformas a la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol, las cuales fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado en fecha 10 de febrero del 2006 y del 27 de junio del 2007. Así también, las modificaciones van encaminadas a regular las actividades comerciales con venta de alcohol con la finalidad de desarrollar una mejor regulación y vigilancia en la materia.

Por lo tanto, se ha considerado la abrogación del actual Reglamento que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobado en la Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento en fecha 25 de Octubre de 2006 y publicado el 27 de Noviembre del citado año en el Periódico Oficial del Estado, estableciendo un nuevo conjunto de normas que permitan una mejor operatividad respecto a los trámites y procedimientos de autorización de solicitudes de licencias y permisos temporales, teniendo como finalidad un mejor funcionamiento en cuanto a la operatividad del procedimiento para las autorizaciones de licencias y permisos temporales, llevando consigo el cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, salvaguardando y cumpliendo con las bases para la expedición de los reglamentos municipales establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Este nuevo ordenamiento que se propone a este Órgano Colegiado comprende un total de 101-ciento uno artículos, los cuales están distribuidos en trece Capítulos, consistentes en: Disposiciones Generales; De las Autoridades; De los Establecimientos; De la Expedición de Licencias y Permisos Temporales; De la Pérdida o Extravío de la Licencia o Permiso Temporal; Del Refrendo de las Licencias Expedidas; De los Cambios de Giro; De la Inspección y Vigilancia; De la Operación de los Establecimientos; De las Obligaciones y Prohibiciones; De las Sanciones; Del Recurso y De la Revisión y Consulta, así mismo el presente Reglamento consta de seis artículos Transitorios.

Es de señalarse que cada Capítulo queda distribuido de la manera en que se precisó en el párrafo anterior, así mismo, queda establecidas las formas de integración, operación, acciones de inspección y vigilancia, sanciones, medios de defensa y de observancia general para las reformas futuras al mismo, permitiendo con ello un mejor y efectivo desarrollo en las acciones que determine la autoridad municipal en materia de consumo y venta de bebidas alcohólicas en nuestro Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política de del Estado de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; 60, 61 fracción I, numeral 3), 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto a la **INICIATIVA DE REGLAMENTO QUE REGULA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.** llegando al contenido de la misma en los siguientes términos:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto ordenar y regular el funcionamiento de los establecimientos en donde se venden y consumen bebidas alcohólicas, así como prevenir y combatir el abuso en el consumo del alcohol en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.-Aforo: Capacidad máxima de afluencia humana permitida en el establecimiento, para el desarrollo de las actividades comerciales o de prestación de servicios que fueron autorizadas por la autoridad competente;

II.-Autoridad municipal: Republicano Ayuntamiento, Presidente Municipal, Secretaría del Republicano Ayuntamiento, Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, Dirección de Ordenamiento e Inspección, Dirección de Ingresos, Dirección de Protección Civil Municipal, Personal adscrito a la Dirección de Ordenamiento e Inspección y demás servidores públicos a los que así faculte este u otro Reglamento;

III.-Barra Libre: Venta, expendio u ofrecimiento ilimitado o excesivo de bebidas alcohólicas que se ofrecen en un establecimiento, en forma gratuita o mediante el cobro de una determinada cantidad de dinero, exigible por el ingreso al establecimiento o ya dentro de este mismo. También se considerará como barra libre la venta de bebidas alcohólicas en un establecimiento a un precio menor al equivalente al 50%-cincuenta por ciento de su valor comercial promedio;

IV.-Bebida Adulterada: Bebida alcohólica cuya naturaleza o composición no corresponda a aquéllas con que se etiquete, anuncie, expendia, suministre o cuando no coincida con las especificaciones de su autorización o haya sufrido tratamiento que disimule su alteración, se encubran defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas;

V.-Bebida Alcohólica: Aquélla que contenga alcohol etílico en una proporción de 2%-dos por ciento y hasta 55%-cincuenta y cinco por ciento en volumen. Cualquier otra bebida que tenga una proporción mayor a la descrita en la presente definición no podrá comercializarse para consumo humano;

VI.-Bebida Alterada: Bebida alcohólica cuyo contenido o materia prima por la acción de cualquier causa, haya sufrido modificaciones en su composición intrínseca que reduzcan su poder nutritivo o terapéutico, lo conviertan en nocivo para la salud o modifiquen sus características siempre que éstas tengan repercusión en la calidad sanitaria de los mismos;

VII.-Bebida Contaminada: Bebida alcohólica cuyo contenido o materia prima contenga microorganismos, hormonas, bacteriostáticos, plaguicidas, partículas radiactivas, materia extraña, así como cualquier otra sustancia en cantidades que rebasen los límites permisibles establecidos por la Secretaría de Salud del Estado;

VIII.-Bebida Preparada: Bebida alcohólica que se compone de la mezcla de una o varias bebidas alcohólicas, ya sea entre sí o combinadas con bebidas no alcohólicas, como agua, jugos, refrescos u otras;

IX.-Botella o Envase Cerrado: Es la bebida alcohólica cuya naturaleza o composición corresponde a aquéllas con que se etiquete, y coincide con las especificaciones de autorización, sin que haya sufrido tratamiento o alteración, que no ha sido abierta, ni tiene sellos rotos o contenido parcialmente consumido;

X.-Cerveza: La bebida fermentada, elaborada con malta, cebada, lúpulo y agua potable, con infusiones de cualquier semilla farinácea, procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares como adjunto de malta, con adición de lúpulos o sucedáneos de éstos, siempre que su contenido alcohólico tenga una graduación alcohólica de 2-dos y hasta 6-seis por ciento en volumen;

XI.-Clausura Definitiva: Sanción aplicada por la autoridad municipal competente para impedir, de forma permanente, la actividad comercial en un establecimiento. La autoridad cierra y obliga a permanecer cerrado un establecimiento colocando sellos y/o símbolos de clausura en los lugares que la misma determine;

XII.-Clausura Temporal: Sanción aplicada por la autoridad municipal competente para impedir, en forma temporal, la actividad comercial en un establecimiento. La autoridad cierra y obliga a permanecer cerrado un establecimiento colocando sellos o símbolos de clausura en los lugares que la misma determine;

XIII.-Dueño del Establecimiento: El propietario, ya sea la persona física o moral, titular de la licencia de operación;

XIV.-Establecimiento: El lugar en el que se expenden o consumen bebidas alcohólicas en botella cerrada, abierta o al copeo. Se excluye el consumo gratuito de bebidas alcohólicas en domicilios particulares;

XV.-Establecimiento cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos: Aquél en el que las ventas de bebidas alcohólicas no excedan del 40%-cuarenta por ciento de sus ingresos;

XVI.-Estado de Ebriedad: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5-uno punto cinco o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición;

XVII.-Estado de Ineptitud para Conducir: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 0.8-cero punto ocho o más gramos de alcohol por litro de sangre, y de más de 0-cero gramos de alcohol por litro de sangre tratándose de conductores de servicio público de transporte; o en ambos casos, su equivalente en algún otro sistema de medición;

XVIII.-Evidente Estado de Ebriedad: cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico.

XIX.-Giro: Tipo específico de autorización que denota el alcance de la licencia o el permiso temporal que se otorgue para que el establecimiento pueda operar la venta en envase o botella cerrada, o permitir el consumo en envase abierto o al copeo de bebidas alcohólicas;

XX.-Infracción: Acción u omisión constitutiva de violación al presente Reglamento y a la Ley Estatal;

XXI.-Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León;

XXII.-Ley Estatal: Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol;

XXIII.-Licencia: La autorización temporal que emite el Republicano Ayuntamiento para operar el establecimiento en donde se venden o consumen bebidas alcohólicas en envase o botella cerrada, abierta o al copeo, según su giro. La licencia constituye la cédula de empadronamiento a que se refiere la Ley de Hacienda;

XXIV.-Mayoría de Edad: La establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o el Código Civil para el Estado de Nuevo León, misma que se acreditará con la credencial para votar con fotografía o el pasaporte vigente;

XXV.-Permiso Temporal: Autorización por escrito que emite el Presidente Municipal para operar un establecimiento en donde se venden o consumen bebidas alcohólicas en envase o botella cerrada o abierta o al copeo y que tiene carácter transitorio. Este permiso temporal no podrá exceder de 15-quince días naturales;

XXVI.-Prevención: Conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas;

XXVII.-Refrendo: Acto Administrativo con vigencia anual que realiza la Dirección de Ordenamiento e Inspección, del empadronamiento del negocio cuya licencia haya sido otorgada por el Republicano Ayuntamiento, para que siga operando mediante la expedición del comprobante respectivo, previo pago por el titular de la licencia de los derechos correspondientes;

XXVIII.-Reglamento: El Reglamento que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;

XXIX.-Reincidencia: Cuando el infractor cometa 2-dos o más veces la misma violación a las disposiciones de este Reglamento dentro del período de 2-dos años, contados a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior;

XXX.-Salud Pública: El conjunto de acciones que tienen por objeto promover, proteger, fomentar y restablecer la salud de las personas, elevar el nivel de bienestar y prolongar la vida humana, mismas que complementan los servicios de atención médica y asistencia social. Estas acciones comprenden, entre otras, la prevención y control de enfermedades y accidentes; la promoción de la salud, la organización y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud; la investigación para la salud y la información relativa para las condiciones, recursos y servicios de salud del Estado;

XXXI.-Sanción: Consecuencia derivada de la infracción, impuesta por la autoridad municipal;

XXXII.-Sistemas de venta, consumo o expendio con descuento en precio: Es el ofrecimiento de bebidas alcohólicas en el establecimiento, mediante promociones u ofertas o sistema de barra libre, así como cualquier práctica mediante la cual se puedan vender o consumir bebidas alcohólicas, sin costo, con artículo agregado o con descuento de más del 50%-cincuenta por ciento en el precio o bien, el consumo, expendio u ofrecimiento de bebidas alcohólicas a cambio o incluido en el pago para la admisión al establecimiento;

XXXIII.-Suspensión de Operaciones: La interrupción de actividades de los establecimientos por un plazo no mayor a 3-tres días naturales, dictada por la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, como medida de emergencia;

XXXIV.-Titular: Se denomina, a la persona física o moral que aparece en una licencia o un permiso temporal;

XXXV.-Tratamiento: Conjunto de acciones que tienen por objeto la reducción o la abstinencia en el consumo de las bebidas alcohólicas; y

XXXVI.-Venta de Bebidas Alcohólicas: Cualquier acto de comercio que de manera directa o indirecta permita el acceso al consumo o posesión de bebidas alcohólicas en botella cerrada, abierta o al copeo.

Artículo 3.- Para efectos de acreditar la mayoría de edad en relación con la venta, la compra, el expendio o el consumo de bebidas alcohólicas, únicamente se considerarán válidos la credencial para votar con fotografía o el pasaporte vigente.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4.- Las autoridades facultadas para la aplicación del presente ordenamiento, en el ámbito de su competencia, son:

- I.- Republicano Ayuntamiento;
- II.- Presidente Municipal;
- III.- Secretaría del Republicano Ayuntamiento;
- IV.- Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;
- V.- Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;
- VI.- Dirección de Ordenamiento e Inspección;
- VII.- Dirección de Ingresos;
- VIII.- Dirección de Protección Civil;
- IX.- Personal adscrito a la Dirección de Ordenamiento e Inspección; y
- X.- El servidor público que para tal efecto se comisione por la autoridad competente.

Las facultades conferidas a las autoridades señaladas en el presente artículo, podrán ser delegadas en los términos que establece al efecto el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León con la excepción de las facultades de otorgar, negar o revocar las licencias o permisos temporales regulados por el presente ordenamiento.

Artículo 5.- Son atribuciones del Republicano Ayuntamiento:

- I.- Conocer de las solicitudes de licencias para el funcionamiento de los establecimientos, otorgándolas o negándolas;
- II.- Otorgar o negar los cambios de giro a que se refiere el presente ordenamiento;
- III.- Resolver los procedimientos de revocación de licencias por violaciones al presente Reglamento; y
- IV.- Las demás atribuciones que se deriven de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- Son facultades del Presidente Municipal:

- I.- Ejecutar las resoluciones que emita el Republicano Ayuntamiento, por si o a través de las Dependencias municipales competentes;
- II.- Determinar la suspensión de la venta o consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos, cuando así lo determinen las leyes o disposiciones del orden Federal, Estatal o Municipal;
- III.- Otorgar o negar, por si mismo o por el funcionario encargado de suplir sus ausencias, los permisos temporales que le soliciten; y,
- IV.- Las demás atribuciones que se deriven de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- Además de las anteriores, el Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones, las cuales podrá ejercer separada o conjuntamente con las Dependencias municipales que éste determine:

- I.- Desarrollar estrategias, programas anuales preventivos y campañas permanentes de difusión e información en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol;
- II.- Promover la coordinación con autoridades administrativas del Estado, de otros Municipios y entre las Dependencias municipales, para el cumplimiento del objeto de la Ley Estatal;
- III.- Colaborar en la implementación en el sistema educativo estatal de programas orientados a educar sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales;
- IV.- Promover la participación de las instituciones en la planeación, programación y ejecución de acciones de naturaleza preventiva y correctiva del abuso en el consumo del alcohol;
- V.- Promover la formalización de acuerdos con asociaciones empresariales o empresas fabricantes y distribuidoras de bebidas alcohólicas, así como anunciantes, agencias, medios de publicidad, medios de comunicación y asociaciones de consumidores y usuarios, con el fin de prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, proteger la salud frente a los riesgos derivados del mismo, así como, dentro del marco legal todo tipo de acciones tendientes a lograr el cumplimiento de la Ley Estatal;
- VI.- Fortalecer las estrategias de apoyo y ayuda dirigidas a familias donde alguno de sus miembros presente problemas de consumo abusivo de bebidas alcohólicas;
- VII.- Apoyar centros de prevención y organizaciones no gubernamentales que promuevan, ante la sociedad, campaña continuas para reducir el consumo de alcohol o brinden tratamiento a las personas que así lo requieran;
- VIII.- Celebrar convenios con el Estado para el mejor cumplimiento de este Reglamento y de la Ley Estatal;
- IX.- Impulsar alternativas de sano esparcimiento facilitando la utilización de centros comunitarios de tipo educativo, cultural o lúdico, como polideportivos, bibliotecas y centros culturales; y
- X.- Las demás atribuciones que se deriven de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8.- Son atribuciones de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento:

- I.- Decretar la multa, cuando así proceda, por violación a las disposiciones de este ordenamiento;
- II.- Decretar la clausura temporal o definitiva de los establecimientos que contravengan el presente Reglamento, previo procedimiento administrativo, así como ordenar la imposición o reimposición de los sellos o símbolos de clausura;
- III.- Ordenar la detención de una o más personas y ponerlas a disposición de las autoridades competentes, por violaciones a este ordenamiento o por obstruir la labor de los servidores públicos municipales autorizados en el desarrollo de las visitas de inspección, notificación, aplicación de una clausura temporal o definitiva o en la reimposición de sellos o símbolos de clausura;
- IV.- Instruir el retiro de sellos o símbolos de clausura cuando así proceda conforme a derecho o por resolución de autoridad judicial competente, que así lo ordene;
- V.- Enviar a la Comisión competente del Republicano Ayuntamiento, para que ésta estudie, analice y dictamine los expedientes administrativos formados con motivo de solicitudes para la expedición de licencias, cambios de giro y revocación que se presentarán a consideración del Pleno del Republicano Ayuntamiento;
- VI.- Enviar a la Comisión competente del Republicano Ayuntamiento los expedientes administrativos que correspondan a las clausuras definitivas decretadas, dentro de los 10-diez días hábiles siguientes de la aplicación de las clausuras, para los efectos de las revocaciones de las licencias respectivas;
- VII.- Expedir certificados o constancias de licencias al solicitante, cuando éste reúna los requisitos que fija este ordenamiento;
- VIII.- Recibir, tramitar y en su caso resolver los recursos de inconformidad que se presenten contra los actos de aplicación con base en este ordenamiento;
- IX.- Llevar, a través de la Dirección de Ordenamiento e Inspección, el registro de licencias y permisos temporales otorgados por la autoridad competente;

- X.- Firmar las licencias y permisos temporales autorizados por el Republicano Ayuntamiento o por el Presidente Municipal, y cuidar que en los mismos se incluyan todos los requisitos necesarios para su identificación, así como ordenar se verifique se cumpla con los términos en que se expidió;
- XI.- Notificar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y a la Dirección de Ordenamiento e Inspección lo relativo a la expedición de licencias y permisos temporales, así como los cambios de giros y revocaciones emitidos por el Republicano Ayuntamiento;
- XII.- Para los efectos de la nueva licencia, ordenar visitas de inspección para verificar que se está dando cumplimiento por parte del titular de la licencia, a los requisitos y lineamientos señalados en este Reglamento, lo que una vez hecho, deberá de informar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal; y
- XIII.- Las demás atribuciones que se deriven de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal:

- I.- Llevar un registro foliado de las licencias otorgadas por el Republicano Ayuntamiento, así como de los permisos temporales otorgados por el Presidente Municipal;
- II.- Efectuar el cobro por expedición de certificados, autorizaciones, constancias o registros, de acuerdo con la Ley de Hacienda;
- III.- Cobrar la inscripción, al inicio de las actividades de los establecimientos, a quienes se les otorga una licencia o permiso temporal;
- IV.- Cobrar el refrendo de las licencias en los términos de la Ley de Hacienda;
- V.- Cobrar las multas y recargos por sanciones impuestas por violación a este ordenamiento; al ser considerados créditos fiscales, conforme a lo previsto en el Código Fiscal del Estado de Nuevo León;
- VI.- Tramitar el procedimiento administrativo de ejecución, para el pago de los créditos fiscales por infracciones a este Reglamento;
- VII.- Tramitar y resolver los recursos administrativos que procedan;
- VIII.- Decretar la clausura temporal o definitiva en caso de adeudos o por omitir inscribirse en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;
- IX.- Dar de baja los registros de empadronamiento de aquellas licencias que han sido revocadas por el Republicano Ayuntamiento; y
- X.- Las demás atribuciones que se deriven de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10.- Son atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad:

- I.- Auxiliar, en el ámbito de sus atribuciones, a las autoridades responsables de la aplicación y observancia del presente Reglamento;
- II.- Informar a la autoridad competente de la expedición de las licencias de conducir, al menos una vez al mes, de aquellas infracciones de vialidad o tránsito cometidas en estado de ebriedad o ineptitud para conducir;
- III.- Mantener un registro de las infracciones de tránsito y vialidad que se hayan cometido en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, así como de las suspensiones de licencias de conducir;
- IV.- Trasladar ante el personal competente a fin de que se le tomen las muestras necesarias para llevar a cabo los análisis respectivos, a las personas que hayan participado en hechos o actos en los cuales las consecuencias legales dependen o se vean agravados por el hecho de que se encuentren en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir;
- V.- Dar cumplimiento al procedimiento que establecen los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley Estatal; y
- VI.- Las demás atribuciones que se deriven de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Dirección de Ordenamiento e Inspección:

- I.- Recibir las solicitudes para la expedición de licencias, permisos temporales y cambios de giro, y turnarlas a la autoridad municipal competente para su resolución;
- II.- Expedir y ordenar el oficio de comisión y la orden de visita de inspección correspondientes, debidamente foliadas, para verificar el debido cumplimiento de las normas y disposiciones señaladas en el presente ordenamiento;
- III.- Llevar a cabo las labores de inspección y vigilancia en los establecimientos para verificar que se cumplan los requisitos y demás disposiciones del presente ordenamiento a través del personal adscrito a dicha Dirección y mediante la orden de visita correspondiente, que para tal efecto se dicte;
- IV.- Asignar un número de folio a los expedientes que se integran con las solicitudes y la información requerida para el trámite de las licencias y permisos temporales que marca este ordenamiento;
- V.- Devolver al solicitante los documentos originales que presentó junto con su solicitud y que integran el expediente administrativo que corresponda, cuando así lo solicite o no cumpla con los requisitos y demás disposiciones establecidas en el presente ordenamiento;
- VI.- Llevar un registro de licencias, permisos temporales y cambios de giro otorgados por la autoridad municipal competente, así como de cualquier cambio o modificación a las licencias y permisos temporales autorizados de conformidad con este Reglamento;
- VII.- Ejecutar las órdenes de clausura temporal o definitiva, imposición y reimposición de sellos o símbolos de clausura que determine la Secretaría del Republicano Ayuntamiento;
- VIII.- Ejecutar el retiro de sellos o símbolos de clausura cuando así proceda conforme a derecho o por resolución de autoridad competente;
- IX.- Realizar las visitas de inspección ordenadas por la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, auxiliándose de las herramientas técnicas necesarias para presentar la información obtenida, para los efectos de la expedición de la nueva licencia o cambio de giro;
- X.- Informar y remitir para su registro y ejecución según sea el caso a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, las licencias, permisos temporales, cambios de giro, revocaciones de licencias y multas que se han decretado;
- XI.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que el propietario, encargado, personal que labora en el establecimiento o cualquier otra persona, obstruya las labores de inspección, imposición o reimposición de sellos o símbolos de clausura temporal o definitiva, levantamiento de sellos o símbolos de clausura o notificación, según corresponda, emitidas por la autoridad municipal; y
- XII.- Las demás atribuciones que se deriven de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las atribuciones conferidas en las fracciones II y XI del presente artículo, también podrán ser ejercidas separada o conjuntamente por el Coordinador de Alcoholes, Espectáculos y Asentamientos Irregulares de esta Dirección.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Dirección de Ingresos:

- I.- Cobrar las multas impuestas con motivo de las infracciones a este ordenamiento;
- II.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Nuevo León, para el cobro de los créditos fiscales; y
- III.- Las demás atribuciones que se deriven de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13.- Son facultades del personal adscrito a la Dirección de Ordenamiento e Inspección:

- I.- Llevar a cabo la ejecución de las órdenes de visita de inspección a los establecimientos que en las mismas se establezcan. Para la verificación de la estricta observancia a este ordenamiento, el personal adscrito a la Dirección de Ordenamiento e Inspección podrá inspeccionar bienes inmuebles, bienes muebles y documentación de las personas y los establecimientos;
- II.- Levantar las actas circunstanciadas de inspección;

- III.- Ejecutar la clausura temporal o definitiva, decretadas por la autoridad municipal, mediante la imposición de los sellos o símbolos de clausura respectivos;
- IV.- Dar vista al Ministerio Público correspondiente en caso de tener conocimiento de la presunta comisión de delitos;
- V.- Llevar a cabo el retiro o reimposición de los sellos o símbolos de clausura, en cumplimiento del acuerdo que para tal efecto dicte la autoridad competente;
- VI.- Rendir reporte diario de actividades por escrito al titular de la Dirección de Ordenamiento e Inspección;
- VII.- Verificar la mayoría de edad de aquellas personas que pretendan ingresar o ingresen a un establecimiento así como de las que pretendan ingerir o adquirir bebidas alcohólicas en donde se vendan o consuman bebidas alcohólicas;
- VIII.- Realizar la verificación física y la consulta vecinal, tratándose de solicitudes de nuevas licencias o cambio de giro;
- IX.- Notificar las resoluciones de la Dirección de Ordenamiento e Inspección, de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento o del Republicano Ayuntamiento;
- X.- Contabilizar las personas que se encuentren en el establecimiento para la verificación del aforo permitido;
- XI.- Auxiliarse en el momento que ejecutan cualquiera de las facultades señaladas en este artículo de instrumentos consistentes en cámara fotográfica, cámara de video, o cualquier instrumento que aporte la tecnología o de los ya existentes; y
- XII.- Las demás atribuciones que se deriven de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14.- Son obligaciones de las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I.- Informar, a petición del interesado, sobre el estado que guarda el trámite presentado previamente ante la autoridad municipal;
- II.- Tener a disposición de la ciudadanía, los archivos, registros y toda información que, en términos de la legislación aplicable, pueda ser proveída;
- III.- Notificar a los interesados sobre las resoluciones emitidas;
- IV.- Dar contestación, dentro de los plazos fijados al efecto, a las peticiones o solicitudes realizadas por los particulares ante la autoridad, siendo inaplicable la negativa o afirmativa ficta;
- V.- Abstenerse de conocer de asuntos en los cuales pueda tener conflicto de intereses por razones de parentesco o vínculo conyugal;
- VI.- Orientar a los poseedores de las licencias sobre los lineamientos de operación, obligaciones e infracciones a que hace referencia el presente Reglamento y la Ley Estatal; y
- VII.- Las demás atribuciones que se deriven de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO III DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 15.- La venta o consumo de bebidas alcohólicas, sólo podrá realizarse en los establecimientos que cumplan con los lineamientos señalados en este Reglamento, previa licencia o permiso temporal que para tal efecto otorgue la autoridad municipal competente. La persona que aparezca como titular, de la licencia o permiso temporal respectivo, se hará responsable del pago de todos los adeudos fiscales que se ocasionen con motivo de la operación del establecimiento.

Dichos establecimientos deberán ubicarse a una distancia perimetral mínima de 200-doscientos metros, contado a partir de los límites de la propiedad de las instituciones educativas, inmuebles dedicados al culto religioso, hospitales, clínicas y centros de salud, a cualquier punto del límite de la propiedad del establecimiento, con excepción de las tiendas de abarrotes, minisúper, tiendas de conveniencia, tiendas de autoservicio, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos; así como centros o clubes sociales o deportivos; hoteles; estadios de fútbol o béisbol; arenas de box o lucha libre; plazas de toros y en general todo lugar en que se realicen actividades deportivas.

Artículo 16.- Las licencias y los permisos temporales otorgados, son personales, intransferibles y sólo podrán ser ejercidos por el titular y en el domicilio autorizado con el giro respectivo; en consecuencia no podrán ser objeto de comercio, de arrendamiento, venta, donación, comodato, permuta, garantía, prenda, hipoteca o cederse por ningún concepto o cualquier otro que implique la explotación de los derechos del titular por un tercero. Los derechos que se generen con motivo de la operación de una licencia, no podrán ser transmitidos a través de herencia.

Artículo 17.- El establecimiento deberá ser independiente de cualquier casa-habitación y no podrá iniciar operaciones sin autorización previa y por escrito de la autoridad municipal competente.

Artículo 18.- Si el establecimiento se encontrara en el mismo predio de una casa-habitación, el solicitante deberá realizar previamente, los trámites correspondientes ante la Secretaría encargada del Desarrollo Urbano, a fin de que el establecimiento no tenga comunicación con el interior de la casa-habitación

Artículo 19.- La venta de bebidas alcohólicas en envase o en botella cerrada para llevar, sólo se podrá efectuar en:

- I.- Abarrotes con venta de cerveza: Se consideran como tales aquellos establecimientos cuya actividad preponderante es la venta de artículos comestibles de primera necesidad y que además vendan cerveza en envase o botella cerrada para llevar;
- II.- Agencia: Establecimientos que expendan cerveza, vinos y licores en envase o botella cerrada para llevar, o mediante el sistema de reparto o distribución;
- III.- Depósito con venta de cerveza: Se consideran como tales aquellos establecimientos cuya actividad preponderante es la venta de cerveza en envase o botella cerrada para llevar;
- IV.- Depósito con venta de cerveza, vinos y licores: Se consideran como tales aquellos establecimientos cuya actividad preponderante es la venta de cerveza, vinos y licores en envase o botella cerrada para llevar;
- V.- Licorería: Se consideran como tales aquellos establecimientos cuya actividad preponderante es la venta de vinos y licores en envase o botella cerrada para llevar, y además podrán vender artículos tales como laterías, carnes frías y ultramarinos u otros artículos no alcohólicos;
- VI.- Minisúper o Tienda de Conveniencia: Se consideran como tales los establecimientos cuya actividad preponderante es la venta de artículos comestibles, laterías y carnes frías, y adicionalmente la venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar;
- VII.- ServiCar: Se consideran como tales los establecimientos cuya actividad principal preponderante es la venta de artículos comestibles de primera necesidad, laterías y carnes frías, y adicionalmente la venta de cerveza, vinos y licores en envase o botella cerrada para llevar. La venta la realiza en envases originales y directamente a sus clientes en los vehículos de éstos, guardándose la mercancía fuera del área de pasajeros del vehículo; y
- VIII.- Tiendas de Autoservicio o Supermercados: Se consideran como tales los establecimientos cuya actividad preponderante es ofrecer al público mediante el sistema de autoservicio, artículos comestibles y mercancías generales, y adicionalmente cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.

Artículo 20.- La venta o consumo de bebidas alcohólicas en envase o en botella abierta o al copeo, sólo se podrá efectuar en:

- I.- Bar: Se considera como tal el establecimiento que vende preponderantemente bebidas alcohólicas sin alimentos, pudiendo ofrecer botanas, con música en vivo, grabada o videograbaciones, el cual no podrá tener una extensión mayor de 150-ciento cincuenta metros cuadrados de servicio al cliente;
- II.- Centro Deportivo: Se considera como tal el establecimiento con instalaciones necesarias para la práctica de deportes y que cuenten con anexos para este fin, sin que la venta o consumo de cerveza, vinos y licores sea la actividad preponderante, siendo que la venta o consumo se efectuará exclusivamente en el área para el público, sin que se realice dentro del área destinada para el desarrollo de la actividad deportiva;
- III.- Centro Social: Se considera como tal el establecimiento que cuenta con pista para bailar e instalaciones para orquesta, conjunto musical, o música grabada donde se celebran eventos sociales, culturales o recreativos, sin que la venta o consumo de cerveza, vinos y licores sea la actividad preponderante;
- IV.- Cervecería: Se considera como tal el establecimiento en los que se vende únicamente cerveza;

- V.- Club Social: Se considera como tal el establecimiento con instalaciones propias para realizar eventos sociales, culturales o recreativos a los que solamente tienen acceso sus socios e invitados, sin que la venta o consumo de cerveza, vinos y licores sea la actividad preponderante;
- VI.- Discoteca: Se considera como tal el establecimiento que vende preponderantemente bebidas alcohólicas y que cuenta con pista para baile, ofrecen música en vivo, grabada o videograbaciones y que adicionalmente podrán contar con servicio de alimentos o botanas;
- VII.- Hotel o Motel: Se considera como tal el establecimiento que ofrece hospedaje al público, mediante el pago de un precio determinado, sin que la venta o consumo de cerveza, vinos y licores sea la actividad preponderante;
- VIII.- Restaurante-Bar: Se considera como tal el establecimiento cuya actividad preponderante es la elaboración y venta de alimentos, pudiendo contar con música en vivo, grabada o videograbaciones, adicionalmente la venta de cerveza, vinos y licores, los cuales deberán estar obligatoriamente acompañados con el consumo de alimentos siempre que no se trate del área destinada para el bar; debiendo contar con las instalaciones necesarias de cocina, mobiliario, personal especializado y utensilios adecuados para el servicio de expendio de alimentos; que deberá contar con un área en donde se pueda consumir exclusivamente bebidas alcohólicas, sin que dicha actividad sea la preponderante, aunado a que el área de bar no deberá exceder del 30%-treinta por ciento del área de servicio al cliente;
- IX.- Restaurante con venta de cerveza: Se considera como tal el establecimiento cuya actividad preponderante es la elaboración y venta de alimentos adicionalmente la venta de cerveza, la cual obligatoriamente deberá estar acompañada con el consumo de alimentos; debiendo contar con las instalaciones necesarias de cocina, mobiliario, personal especializado y utensilios adecuados para el servicio de expendio de alimentos, además que en el área de servicio al cliente no podrá contar con área de bar;
- X.- Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores: Se considera como tal el establecimiento cuya actividad preponderante es la elaboración y venta de alimentos, adicionalmente la venta de cerveza, vinos y licores, los cuales obligatoriamente deberán estar acompañados con el consumo de alimentos; debiendo contar con las instalaciones necesarias de cocina, mobiliario, personal especializado y utensilios adecuados para el servicio de expendio de alimentos, además que en el área de servicio al cliente no podrá contar con área de bar; y
- XI.- Otros: Se consideran como tales los establecimientos que ocasionalmente y con motivo de festividades regionales, ferias, verbenas, eventos deportivos, culturales o recreativos, cuentan con instalaciones o locales, para la venta o consumo de bebidas alcohólicas, sin que la venta o consumo de cerveza, vinos y licores sea la actividad preponderante.

En todos los establecimientos señalados en este artículo, la elaboración, preparación, venta y consumo de bebidas alcohólicas deberá hacerse dentro de las instalaciones destinadas al permiso temporal o definitivo, quedando prohibido sacarlas del establecimiento.

Artículo 21.- El establecimiento con instalaciones que operen 2-dos o más giros deberán contar con las licencias que especifiquen cada uno de los giros autorizados por la autoridad municipal.

Artículo 22.- En razón de las festividades regionales, ferias o verbenas, eventos especiales u ocasionales, corresponderá al Presidente Municipal otorgar permisos temporales para la venta o consumo de bebidas alcohólicas en los lugares previamente señalados en donde se lleven a cabo esos eventos y durante el tiempo especificado en el permiso temporal, mismo que no podrá exceder de 15-quince días naturales.

Artículo 23.- El Republicano Ayuntamiento es la autoridad facultada para otorgar, negar y revocar las licencias, para la venta o consumo de bebidas alcohólicas, en los términos y condiciones previstas en este Reglamento.

El Republicano Ayuntamiento podrá negar o revocar una licencia para la venta o consumo de bebidas alcohólicas en determinado sector o colonia del municipio por motivo de alto índice de inseguridad, de alcoholismo, de pandillerismo, o porque se afecte el interés social en la zona.

Se entiende que se afecta el interés social cuando:

- I.- Se propicie la inseguridad de los clientes al interior o exterior del establecimiento;
- II.- Se propicie el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas en la zona y con ello se genere maltrato o violencia familiar, conductas antisociales, o el pandillerismo;
- III.- Se deteriore la calidad de vida de una determinada zona habitacional; y

- IV.- Se propicien las conductas perniciosas para los menores de edad, o se perturbe la tranquilidad de las personas que asistan a algún centro educativo, de salud, deportivo, religioso, recreativo o un parque o plaza pública.

CAPÍTULO IV DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS TEMPORALES

Artículo 24.- Para la expedición de las licencias, el solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

I.-Solicitud dirigida a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento que contenga los siguientes datos:

- a. Nombre del solicitante, domicilio, teléfono y fotografía;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones con ubicación en el Municipio;
- c. Domicilio del establecimiento y sus entre calles;
- d. Giro solicitado;
- e. Área de servicio o atención al cliente para venta o consumo de bebidas alcohólicas en metros cuadrados (m2);
- f. Monto de la inversión; y
- g. Número de empleados;

II.-Licencia de uso de edificación:

- a. Que se encuentre a nombre del solicitante de la licencia para la venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- b. Que se anexe copia del plano autorizado de la edificación; y
- c. Que el local esté en condiciones de operación.

III.-La manifestación por escrito "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" de que cumplirá con los términos y especificaciones señaladas en la Licencia de Edificación;

IV.-Copia certificada de la credencial para votar con fotografía del solicitante si es persona física y del acta constitutiva si se trata de una persona moral y del poder que lo autoriza para hacer la gestión correspondiente;

V.-Visto bueno de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, de no adeudos de su giro comercial;

VI.-Constancia de la autoridad estatal de salud o Dependencia que corresponda, en el caso de nuevos establecimientos o cambio de giro;

VII.-Anexar croquis o plano en un radio de al menos 200-doscientos metros en el cual se indique la ubicación y la distancia del establecimiento, con respecto a parques, plazas, calzadas, jardines de niños, centros educativos, inmuebles dedicados al culto religioso, hospitales, centros deportivos, centros de rehabilitación y salud mental, contados de predio a predio y de giros iguales al solicitado;

VIII.-Constancia de anuencia de vecinos en los términos establecidos en el artículo 25 del presente ordenamiento;

IX.-Título de propiedad, promesa de venta, comodato, usufructo, promesa de arrendamiento, o contrato de arrendamiento. En estos últimos 2-dos casos deberá contar con el consentimiento del propietario del inmueble para el giro solicitado;

X.-Acreditar que el inmueble donde se está solicitando la autorización de la licencia, no guarde adeudos generados por cualquier contribución municipal;

XI.-Acreditar la personalidad jurídica en caso de ser representante legal;

XII.-Se requerirá al solicitante acompañe un dictamen de factibilidad de operación emitido por la Dependencia competente de Protección Civil Municipal, en el que conste que reúne las condiciones de seguridad necesarias para operar con el giro solicitado;

XIII.-Visto bueno de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad para el establecimiento;

XIV.-Ser independiente de cualquier otro local o casa-habitación; y

XV.-Los demás que de manera expresa establezca el presente Reglamento.

En el caso de los documentos contenidos en las fracciones V, XI y XII de este artículo, su integración al expediente por parte del interesado podrá ser posterior a la solicitud de licencia, sin que ello impida el inicio del procedimiento respectivo. No obstante lo anterior, la exhibición de dichos documentos es requisito indispensable para la emisión de la licencia.

Artículo 25.- El requisito referido en la fracción VIII del artículo anterior, se cumplimentará mediante consulta a los vecinos de al menos 3-tres inmuebles ubicados de cada lado del establecimiento, en las partes laterales y posterior del inmueble, así como al menos 4-cuatro inmuebles ubicados en la acera de enfrente, estableciendo con toda claridad en la constancia de consulta, el giro que se está solicitando. Los 4-cuatro vecinos de la acera de enfrente serán los de los 2-dos inmuebles de inmediata menor numeración y los 2-dos con inmediata mayor numeración a la del inmueble donde se solicita la licencia; el vecino de la parte posterior lo será aquel del lote con mayor colindancia. Tratándose de establecimientos que tengan vecinos en la parte superior o inferior dentro del mismo predio, se deberá además consultar a los 3-tres inmuebles superiores o inferiores al inmueble donde se solicita la licencia, según sea el caso.

Artículo 26.- En caso de ser extranjero, el solicitante deberá anexar documentación con la cual compruebe estar autorizado en los términos que establezca al efecto la autoridad competente, para realizar las actividades materia de la solicitud.

Artículo 27.- El solicitante deberá presentar original y una fotocopia de la solicitud y de los documentos mencionados en el artículo 24 del presente Reglamento ante la Dirección de Ordenamiento e Inspección.

Artículo 28.- Toda información deberá ser formulada bajo protesta de decir verdad y los trámites deberán realizarse por el interesado o su representante legal, debidamente acreditado. En caso de conducirse con falsedad, se dará parte al Ministerio Público y se tendrá por desechada la solicitud respectiva.

Artículo 29.- En caso de que no se reúnan todos y cada uno de los requisitos a que hace mención el artículo 24 del presente Reglamento, la Dirección de Ordenamiento e Inspección prevendrá al interesado para que en un plazo no mayor a 15-quinze días hábiles, presente la documentación faltante. En caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud será desechada de plano por la Dirección de Ordenamiento e Inspección.

Artículo 30.- La Dirección de Ordenamiento e Inspección recibirá y foliará las solicitudes para integrar un expediente para cada establecimiento. Recibida la solicitud y demás documentos a que se refiere el artículo 24 de este Reglamento, dentro de un término de 8-ocho días hábiles a partir de la fecha en que se recibió la solicitud y documentación completa, la Dirección de Ordenamiento e Inspección realizará una inspección al establecimiento a fin de verificar los datos proporcionados por el solicitante levantándose el acta circunstanciada correspondiente, así como para verificar el contenido de la consulta vecinal o en su caso indagar la opinión de los vecinos del establecimiento. Se deberá de informar a los vecinos consultados que el resultado de su voto es secreto, siendo solamente del conocimiento del Republicano Ayuntamiento y de la Dirección de Ordenamiento e Inspección.

El Director de Ordenamiento e Inspección está facultado para devolver al solicitante los documentos que integran el expediente de solicitud, cuando se compruebe que no reúne los requisitos o que no cumple con las demás disposiciones establecidas en este ordenamiento, dando por concluido y quedando sin efecto el trámite a la entrega de los mismos o en su caso desde la fecha en que queden a disposición del interesado.

Artículo 31.- Una vez levantada el acta señalada en el artículo anterior e integrado el expediente de cada solicitud, la Dirección de Ordenamiento e Inspección, entregará los expedientes a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, con la opinión respectiva, para que a su vez sean turnados a la Comisión competente del Republicano Ayuntamiento, para que ésta estudie, analice y emita el dictamen correspondiente y lo ponga a consideración del Pleno del Republicano Ayuntamiento.

Artículo 32.- La autoridad municipal, contará con un término de 15-quinze días hábiles para resolver la solicitud de licencia que haya sido admitida y turnada por la Dirección de Ordenamiento e Inspección.

Artículo 33.- Acordada la solicitud de licencia en el Pleno del Republicano Ayuntamiento, ésta se turnará para su elaboración y expedición a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento. La licencia expedida deberán contener los siguientes datos:

- I.- Nombre y fotografía del titular;
- II.- Domicilio del Establecimiento;
- III.- Giro autorizado;
- IV.- Número de cuenta municipal;
- V.- Número de licencia;
- VI.- Nombre y Firma del titular de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento;
- VII.- Sello de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento;
- VIII.- Nombre y firma del titular de la Dirección de Ordenamiento e Inspección;

- IX.- Vigencia de la licencia;
- X.- Número de comensales o aforo permitido en su caso;
- XI.- Área de servicio o atención al cliente para venta o consumo de bebidas alcohólicas en metros cuadrados (m2);
- XII.- Horario de servicio; y,
- XIII.- Los demás que así se consideren convenientes.

Artículo 34.- Las licencias que se otorguen con base en el presente ordenamiento, se expedirán por el ejercicio fiscal que corresponda, pudiendo refrendarse anualmente por la autoridad administrativa competente, cumpliendo con los requisitos que establece este ordenamiento.

Artículo 35.- Los créditos fiscales que se generen con motivo de la operación de la licencia, estarán a las reglas que al efecto señale el Código Fiscal del Estado de Nuevo León.

Artículo 36.- Para el caso de que el titular no opere el establecimiento en un plazo mayor de 90-noventa días naturales con posterioridad al otorgamiento de la licencia, dará lugar a su revocación.

El titular de la licencia podrá solicitar antes de su vencimiento a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, la ampliación de dicho término, el cual no podrá exceder 30-treinta días naturales, siempre y cuando se justifiquen plenamente los motivos de dicha ampliación.

Artículo 37.- Los permisos temporales deberán ser solicitados por escrito al Presidente Municipal, explicando los motivos, lugar, días y horas de funcionamiento del establecimiento o realización del evento. El Presidente Municipal solicitará la documentación o datos necesarios para la resolución de la solicitud y resolverá de plano sobre la aprobación o rechazo de la expedición del referido permiso.

La fecha de inicio de solicitud de operación del establecimiento o evento no vincula al Presidente Municipal sobre la resolución anticipada a dicha fecha de la respectiva solicitud.

Artículo 38.- Los permisos temporales otorgados por el Presidente Municipal contendrán los siguientes datos:

- I.- Evento;
- II.- Giro que se autoriza;
- III.- Nombre o denominación de la persona a favor de quien se expide;
- IV.- Lugar, días y horas de funcionamiento del establecimiento al público o de realización del evento;
- V.- Firma del Presidente Municipal o el funcionario en quien se delegue esa facultad; y
- VI.- Sello de la Secretaría del Republicano. Ayuntamiento.

Artículo 39.- Los permisos temporales que otorgue el Presidente Municipal, no podrán otorgarse por más de 15-quinze días naturales y sólo podrán prorrogarse hasta por 5-cinco ocasiones como máximo a petición del titular, siempre y cuando se justifiquen plenamente los motivos de dicha ampliación. La Secretaría del Republicano Ayuntamiento informará mensualmente a la Comisión de Espectáculos y Expendio de Bebidas Alcohólicas de los permisos temporales que se hayan otorgado.

Artículo 40.- Para obtener la licencia o el permiso temporal, el interesado deberá haber cumplido con los requisitos y lineamientos fijados en este ordenamiento.

Artículo 41.- Las licencias y los permisos temporales deberán ser inscritos en los registros correspondientes, debiendo para ello, demostrarse el pago de inscripción. En su caso deberá acreditarse además el pago del refrendo y la constancia de no adeudo en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

Artículo 42.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ordenamiento e Inspección, llevarán un registro de las licencias y los permisos temporales; la primera para efectos de control en cuanto al pago de las contribuciones municipales y la segunda para efectos de estadísticas e informática; estos contendrán los requisitos siguientes:

- I.- Nombre o denominación del titular;

- II.- Domicilio del establecimiento;
- III.- Giro o giros autorizados;
- IV.- Número de cuenta municipal;
- V.- Fecha de expedición y término de su vigencia, no mayor de un año fiscal para las licencias y de 15-quince días naturales para los permisos temporales; y
- VI.- Los demás que así se consideren convenientes.

Artículo 43.- Las licencias o los permisos temporales, no conceden a su titular derechos permanentes ni definitivos. En tal virtud, la autoridad que los expide podrá en cualquier momento decretar su revocación cuando existan causas que lo justifiquen, sin que el titular tenga derecho a devolución de cantidad económica alguna. Es obligación del titular entregar a la autoridad municipal la licencia original que ha sido revocada, en el término de 3-tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la revocación.

CAPITULO V DE LA PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA LICENCIA O PERMISO TEMPORAL

Artículo 44.- Si el titular de una licencia o permiso temporal por alguna causa la extravía, se la roban o le destruyen la misma, en un plazo no mayor de 5-cinco días hábiles siguientes a que esto ocurra, deberá formular la denuncia ante el Ministerio Público o el aviso de extravío o destrucción ante la Dirección de Ordenamiento e Inspección y con la copia de la misma, podrá solicitar a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, la reposición a su favor, mediante el escrito correspondiente en el cual señalará bajo protesta de decir verdad la fecha y el motivo de dicha pérdida, robo o destrucción.

Artículo 45.- Al otorgársele la reposición de la licencia o el permiso temporal, deberá ser apercibido que en caso de falsedad o mal uso, procederán los trámites de clausura definitiva del establecimiento y revocación de la licencia o del permiso temporal.

Artículo 46.- La solicitud, con acuse de recibo por la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, facultará al interesado a continuar operando durante un período de 30-treinta días hábiles, y en el caso de permisos temporales durante el período que le fue concedido, el cual no puede exceder de 15-quince días hábiles.

Artículo 47.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento deberá emitir resolución fundada y motivada respecto a la reposición o no de la licencia o permiso temporal dentro del término señalado en el artículo anterior.

Artículo 48.- En caso de comprobarse plenamente que el solicitante incurre en falsedad al solicitar la reposición de la licencia o permiso temporal ya sea por extravío, robo o destrucción, se someterá a la consideración del Republicano Ayuntamiento la revocación de la licencia respectiva.

CAPÍTULO VI DEL REFRENDO DE LAS LICENCIAS EXPEDIDAS

Artículo 49.- Para que las licencias otorgadas permanezcan vigentes será obligatorio, dentro de los 3-tres primeros meses de cada ejercicio fiscal, obtener el refrendo de la misma, debiendo el titular reunir los siguientes requisitos:

- I.- Presentar original o copia certificada de la licencia otorgada por el Republicano Ayuntamiento y refrendo del año anterior;
- II.- La manifestación por escrito "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" de que cumplirá con los términos y especificaciones señaladas en la Licencia de Edificación;
- III.- Obtener la verificación que haya emitido el Director de Ordenamiento e Inspección de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, en la cual se constate el cumplimiento de los lineamientos por los cuales se otorgó la licencia, en la que se hará consistir en una orden de visita de inspección en el inmueble autorizado o en su caso señalar las deficiencias o violaciones al permiso en comento y al presente Reglamento;
- IV.- Efectuar el pago por refrendo que prevé la Ley de Hacienda;
- V.- Comprobar que tanto la licencia como el inmueble donde se localice el establecimiento no guarden adeudos con el Municipio sobre cualquier contribución, como lo son los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos o en su caso

de guardar adeudos, que demuestren haber realizado convenio con la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para efecto de prorrogar el pago de dicho adeudo o cubrirlo en parcialidades siempre y cuando se esté al corriente del cumplimiento de dicho convenio; y

VI.- No estar sujeto a procedimiento administrativo de revocación de licencia, de conformidad con el presente Reglamento.

El titular tendrá derecho a obtener el refrendo de la licencia si presenta la solicitud, documentación completa y pago requerido dentro del término indicado en este artículo, independientemente de la fecha de expedición.

Artículo 50.- Una vez cumplidos todos los requisitos para la obtención del refrendo de la licencia, el Director de Ordenamiento e Inspección podrá otorgar el refrendo correspondiente y en el caso que se verifique que no se está cumpliendo con lo señalado por este Reglamento se suspenderá el refrendo y se iniciará procedimiento administrativo con el fin de esclarecer tal situación, y en caso de ser afirmativas las violaciones a este ordenamiento y las condiciones señaladas en la licencia otorgada por el Republicano Ayuntamiento se aplicará como sanción la revocación de la licencia.

Corresponderá a la Comisión competente del Republicano Ayuntamiento, el estudio, análisis y dictamen de dicho procedimiento, mismo, que en caso de ser procedente, propondrá ante el Pleno del Republicano Ayuntamiento la revocación de la licencia.

Artículo 51.- Las licencias que no hayan sido inscritas en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal dentro del plazo señalado por la Ley de Hacienda, podrán ser revocadas a solicitud de la Dirección de Ordenamiento e Inspección, dirigida a la Comisión competente del Republicano Ayuntamiento, para que dictamine y presente ante el Pleno del Republicano Ayuntamiento, a fin de que resuelva lo conducente.

Artículo 52.- Las licencias de los establecimientos que dejen de operar por más de 1-año, podrán ser revocadas a solicitud expresa de la Dirección de Ordenamiento e Inspección, dirigida a la Comisión competente del Republicano Ayuntamiento para que dicha comisión estudie, analice, dictamine y lo presente al Pleno del Republicano Ayuntamiento para que resuelva lo conducente.

Artículo 53.- La suspensión o terminación de actividades de un establecimiento, deberá de comunicarse por escrito a la Dirección de Ordenamiento e Inspección y a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, dentro de los 15-quinze días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca el suceso, acompañando la licencia original, para proceder a su cancelación.

Artículo 54.- El pago de refrendo o cualquier otro crédito fiscal que se haya generado con motivo de la operación del establecimiento, no convalida la falta de licencia o permiso temporal ni autoriza para operar el mismo.

Artículo 55.- Las licencias o permisos temporales otorgados, son personales, intransferibles y solo podrán ser ejercidos por el titular y en el domicilio autorizado; en consecuencia no podrá ser objeto de comercio, de arrendamiento, venta, donación, usufructo, permuta, prenda, hipoteca o comodato o cederse por ningún concepto o cualquier otro que implique la explotación de los derechos del titular por un tercero.

CAPÍTULO VII DE LOS CAMBIOS DE GIRO

Artículo 56.- El Republicano Ayuntamiento en pleno podrá autorizar el cambio de giro al titular de la licencia, únicamente cuando se reúnan todos los requisitos que señala el presente Reglamento y demás disposiciones conforme al supuesto de que se trate.

Artículo 57.- En caso de que el titular de la licencia transmita el inmueble o enseres del establecimiento o por cualquier otro acto intente arrendar, vender, donar, usufructuar, permutar, pignorar, hipotecar, entregar en comodato o ceder la licencia, y que ello implique la explotación de ésta por terceros, dicha trasgresión traerá como consecuencia la revocación de la licencia y la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 58.- Cuando el titular de la licencia solicite un cambio de giro deberá reunir los siguientes requisitos:

I.-Solicitud dirigida al titular de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento;

II.- Licencia de uso de edificación:

- a. Que se encuentre a nombre del solicitante de la licencia para la venta o consumo de bebidas alcohólicas;
- b. Que se anexe copia del plano autorizado de la edificación; y,
- c. Que el local esté en condiciones de operación.

III.- Giro solicitado;

IV.-Área de servicio o atención al cliente para venta o consumo de bebidas alcohólicas en metros cuadrados (m²);

V.-Copia de la licencia y último refrendo;

VI.-Justificar estar al corriente en el pago de sus contribuciones del giro comercial y del inmueble en donde está el establecimiento, ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;

VII.-Consulta vecinal en los términos establecidos en el artículo 25 del presente Reglamento;

VIII.-Título de propiedad, promesa de venta, promesa de arrendamiento o contrato de arrendamiento. En estos últimos 2-dos casos deberá contar con el consentimiento del propietario del inmueble para el giro solicitado;

IX.-Se requerirá al solicitante acompañe un dictamen de factibilidad de operación emitido por la Dependencia competente de Protección Civil Municipal, en el que conste que reúne las condiciones de seguridad necesarias para operar con el giro solicitado;

X.-Visto bueno de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad para el establecimiento; y

XI.-Anexar croquis o plano en un radio de al menos 200-doscientos metros en el cual se indique la ubicación y la distancia del establecimiento, con respecto a parques, plazas, calzadas, jardines de niños, centros educativos, inmuebles dedicados al culto religioso, hospitales, centros deportivos, centros de rehabilitación y salud mental y de giros iguales al solicitado, contados de predio a predio.

Artículo 59.- Para la tramitación del cambio de giro, se estará a las reglas y procedimientos que se establecen en este Reglamento para la tramitación de la licencia.

Artículo 60.- En caso de que el Republicano Ayuntamiento conceda el cambio de giro al establecimiento respectivo, el solicitante deberá entregar la licencia anterior, en un plazo de 3-tres días, después de que se le comunique el cambio de giro, como requisito para obtener la nueva licencia.

CAPÍTULO VIII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 61.- Es facultad de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento llevar a efecto la vigilancia e inspección sobre el cumplimiento del presente ordenamiento, a través de la Dirección de Ordenamiento e Inspección e Inspectores adscritos a dicha Dependencia.

Artículo 62.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento o la Dirección de Ordenamiento e Inspección, podrán ordenar visitas de inspección, a fin de verificar el cumplimiento que se dé al presente ordenamiento, así como notificar la imposición de las sanciones decretadas por la autoridad competente y levantar las actas circunstanciadas respectivas, lo cual se hará por conducto de los inspectores adscritos a dicha Dependencia, o del funcionario a quien para tal efecto se comisione. La orden de visita deberá contener cuando menos lo siguiente: El lugar sujeto a inspección y el objeto de la misma; indicando que ésta podrá entenderse con el propietario, encargado o representantes legal, previa identificación oficial de quien realice la inspección.

Artículo 63.- Dada la naturaleza y búsqueda de protección del orden social y bien público de este Reglamento, para la labor de inspección y aplicación de sanciones, se consideran hábiles las 24-veinticuatro horas de todos los días del año.

Artículo 64.- En las actas que se levanten con motivo de una visita de inspección, se hará constar por lo menos, lo siguiente:

- I.- Hora, día, mes y año en que se inició y concluyó la visita;
- II.- Objeto de la visita;
- III.- Fecha del acuerdo en que se ordena la visita de inspección, autoridad que lo emite, así como la identificación del inspector o funcionario que la realiza;
- IV.- Ubicación física del establecimiento o de las instalaciones donde se prestan los servicios que sean objeto de la inspección, la que incluirá calle, número, colonia y población;
- V.- Nombre y en su caso carácter o personalidad jurídica de la persona con quien se entendió la visita de inspección, en caso de negativa de proporcionar el nombre o el carácter o representación que tenga se deberá de asentar esta circunstancia;
- VI.- Nombre y firma de las personas designadas o que hayan intervenido como testigos;

- VII.- Síntesis descriptiva de la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivados del objeto de la misma;
- VIII.- Manifestación de la persona con quien se entendió la visita o su negativa de hacerla; y
- IX.- Fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a la que se cite al interesado a fin de desvirtuar los hechos contenidos en el acta levantada; previo a su calificación por la autoridad competente; pudiendo en el desarrollo de la misma, auxiliarse con toma de fotografías, cintas de video, audio, dispositivos de archivos electrónicos o magnéticos y en general, todos aquellos elementos derivados de los avances de la ciencia y la tecnología, en donde quede constancia de los hechos narrados.

Artículo 65.- Una vez elaborada el acta, el inspector proporcionará copia de la misma a la persona con quien se entendió la visita, aún en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, situación que se asentará en el acta y que no desvirtuará su valor probatorio.

Artículo 66.- Quienes realicen la inspección, por ningún motivo podrán imponer sanciones a que se refiere este ordenamiento, debiendo remitirse copia del acta de inspección al titular de la Dirección de Ordenamiento e Inspección para los efectos legales conducentes.

Artículo 67.- Los inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para el mejor desempeño de las funciones que les sean encomendadas.

Artículo 68.- En caso de conocer sobre la presunta comisión de algún delito, los inspectores darán vista, inmediatamente, al Ministerio Público correspondiente.

CAPÍTULO IX DE LA OPERACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 69.- La venta o consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos a que se refieren los artículos 19 y 20 de este Reglamento, sólo se permite en el siguiente horario:

- I.- Los lunes, de las 09:00 a las 24:00 horas;
- II.- De martes a viernes, de las 0:00 a la 01:00 y de las 09:00 a las 24:00 horas;
- III.- Los sábados, de las 0:00 a las 02:00 horas y de las 09:00 a las 24:00 horas; y,
- IV.- Los domingos, de las 0:00 a las 02:00 horas y de las 09:00 a las 18:00 horas, con excepción de los establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos, que podrán dar el servicio hasta las 24:00 horas.

El horario a que se refiere este artículo no será aplicable a quienes vendan y distribuyan bebidas alcohólicas directamente a mayoristas y detallistas; siempre y cuando fuera del horario referido, no se efectúe la venta o consumo al público en general en los establecimientos.

Fuera del horario establecido, dichos establecimientos deberán permanecer cerrados, a excepción de aquellos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos; hoteles; supermercados, tiendas de abarrotes, autoservicio y de conveniencia que operen las 24-veinticuatro horas; centros nocturnos y lugares públicos de reunión con variedad artística y similares; así como los establecimientos contratados para festejos privados, en los cuales los invitados no paguen entrada ni consumo. En estos casos de excepción, los establecimientos podrán permanecer abiertos, pero no se podrán vender, expender o consumir bebidas alcohólicas fuera del horario que dispone este artículo.

Los dueños, encargados o empleados de los establecimientos, en forma preventiva, deberán tomar las medidas pertinentes para que al término del horario establecido en el presente artículo, hayan sido retiradas las bebidas alcohólicas a las personas en el establecimiento y, en los casos que proceda, hayan sido desalojadas éstas del establecimiento.

Artículo 70.- Cuando se celebre un espectáculo público en espacios exteriores de uso común y similares, en el cual se permita la venta o consumo de bebidas alcohólicas, previo permiso temporal, deberá hacerse en vaso de plástico o cualquier material similar y el horario para la venta de bebidas alcohólicas será el que se determine en el permiso temporal, tomando en cuenta el artículo 69 de este Reglamento.

Artículo 71.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado o abierto o al copeo, durante los días que determinen las Leyes Federales y Estatales o cuando así lo acuerde el Republicano Ayuntamiento.

Artículo 72.- El Republicano Ayuntamiento podrá, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, autorizar la disminución temporal de los horarios establecidos en este Reglamento cuando existan eventos o situaciones especiales en el Municipio que a su consideración lo ameriten.

Artículo 73.- El titular de la licencia vigente, sus representantes, empleados, encargados o administradores del establecimiento, deberán cumplir con los siguientes lineamientos de operación:

- I.- Tener en el establecimiento la licencia o permiso temporal o refrendo vigente, expedida por la autoridad municipal competente, que acredite su legal funcionamiento, o en su caso copia certificada;
- II.- Operar únicamente el giro o los giros autorizados en la licencia o permiso temporal del establecimiento;
- III.- Contar con instalaciones adecuadas al giro o giros que desarrollan en el establecimiento;
- IV.- Cumplir la suspensión de actividades, que en fechas y horas determinadas fije la autoridad municipal;
- V.- Avisar a la autoridad competente cuando haya riñas o escándalos que alteren el orden, así como la presencia de personas con armas blancas o de fuego o con posesión de sustancias tóxicas o ilegales;
- VI.- Impedir que las personas dentro del establecimiento violen el horario de consumo autorizado;
- VII.- Retirar de las mesas y del área de servicio al cliente las bebidas que continúen servidas al término del horario de venta, expendio o consumo;
- VIII.- Abstenerse de utilizar las banquetas, las calles y los estacionamientos para la realización de las actividades propias del giro;
- IX.- Notificar el aviso de baja o cancelación de operaciones del establecimiento, ante la Dirección de Ordenamiento e Inspección y la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal. El plazo para dicha notificación, es de 15-quince días hábiles a partir de la fecha en que se produzca el supuesto;
- X.- Respetar y mantener los sellos o símbolos de clausura impuestos por la autoridad municipal, hasta en tanto se dicte disposición en contrario;
- XI.- Inscribirse en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal al inicio de sus actividades, previa obtención de la licencia o permiso temporal;
- XII.- Refrendar la licencia ante la Dirección de Ordenamiento e Inspección, dentro del plazo señalado por esta Dependencia;
- XIII.- Estar al corriente en el pago de las contribuciones que la Ley de Hacienda determine para los lugares que presenten algún tipo de espectáculo;
- XIV.- Los titulares de las licencias o permisos temporales de bares, discotecas y cervecerías deberán efectuar las obras necesarias que impidan la visibilidad hacia el interior del local, y todos los giros deberán evitar que la música o el ruido se escuche afuera del establecimiento, a efecto de no dar molestias a los vecinos o transeúntes;
- XV.- Impedir los juegos de azar y el cruce de apuestas;
- XVI.- Abstenerse de emplear a menores de edad en los giros a que se refieren las fracciones I, IV, VI y VIII del artículo 20 de este ordenamiento; en el resto de las demás fracciones del artículo antes mencionado y en los todos los giros señalados en el artículo 19 cuando no se cuente con la autorización por escrito de los padres o tutores del menor;
- XVII.- Abstenerse de entregar las bebidas fuera del establecimiento;
- XVIII.- Abstenerse de ofrecer la modalidad comercial de Barra Libre;
- XIX.- Contar con instalaciones adecuadas de acuerdo con las normas de salud, protección civil, desarrollo urbano, ecología, y las demás que así señale el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- XX.- Impedir la venta o consumo de bebidas alcohólicas en envase cerrado o abierto, en la vía y lugares públicos, así como en los comercios ambulantes, fijos, semifijos, pulgas, tianguis, mercados y mercados rodantes;

- XXI.- Los propietarios, representantes, empleados, encargados o administradores del establecimiento deberán evitar el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los mismos, su estacionamiento y toda área destinada a la operación del mismo para los giros señalados en los artículos 19 y 20 de este ordenamiento, debiendo tener en un lugar visible dentro del establecimiento, los avisos que hagan saber al público esta prohibición;
- XXII.- Los fabricantes, distribuidores mayoritarios, almacenes y agencias deberán abstenerse de vender o suministrar bebidas alcohólicas a establecimientos que carezcan de la licencia o permiso temporal vigente y autorizado por la autoridad municipal competente o que se encuentren sancionados con clausura temporal o definitiva;
- XXIII.- Impedir la venta de bebidas alcohólicas fuera del área de servicio al cliente del establecimiento en áreas tales como patios, traspacios, estacionamientos, terrazas, pasillos, bodegas, habitaciones contiguas o a través de ventanas;
- XXIV.- Abstenerse de vender, ceder, arrendar, transferir por cualquier medio o permitir la explotación de un tercero de la licencia o permiso temporal;
- XXV.- Impedir la promoción y venta de productos alcohólicos fuera del establecimiento y contar con el aviso de prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad en un lugar visible;
- XXVI.- Anunciarse al público exclusivamente con el giro que le fue autorizado en su licencia;
- XXVII.- Los propietarios, sus representantes, empleados, encargados, o administradores del establecimiento deberán abstenerse de realizar sus labores o prestar sus servicios dentro de los mismos, en visible estado de ebriedad, con aliento alcohólico, consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- XXVIII.- Abstenerse de presentar o exhibir espectáculos donde personas desnudas o semidesnudas, realicen movimientos, bailes, danzas, paseos, caminen o exhiban su cuerpo;
- XXIX.- Impedir la celebración de actos sexuales en los establecimientos;
- XXX.- Vender las bebidas alcohólicas en la modalidad autorizada en la licencia o permiso temporal, ya sea en envase o botella cerrada para llevar, o envase o botella abierta o al copeo;
- XXXI.- Contabilizar las personas que entren o salgan del establecimiento y verificar que no se exceda el aforo permitido en su caso;
- XXXII.- El servir la bebida alcohólica exclusivamente acompañada con alimentos en los giros señalados en el artículo 20 fracciones VIII, IX y X del presente Reglamento; y
- XXXIII.- Las demás que se deriven de este ordenamiento, demás Reglamentos municipales, así como la Ley Estatal.

CAPÍTULO X DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 74.- Son obligaciones del titular de la licencia o permiso temporal vigente, de sus representantes, empleados, encargados, o administradores del establecimiento a los que se refiere el presente ordenamiento, las siguientes:

- I.- Conservar en el domicilio legal, en original o copia certificada los documentos que amparen la propiedad o posesión de las bebidas alcohólicas, durante el plazo que establezcan las disposiciones fiscales, así como la licencia o permiso temporal vigente expedida por la autoridad municipal competente, que acredite su legal funcionamiento, o en su caso, copia certificada de la misma;
- II.- Permitir visitas de verificación o inspección, cuando se presente orden emitida por la autoridad competente para tal efecto;
- III.- Solicitar la acreditación de la mayoría de edad a aquellas personas que pretendan ingresar, ingerir o adquirir bebidas alcohólicas;
- IV.- No condicionar la prestación de sus servicios, a la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas;
- V.- Vender, expender u otorgar para consumo bebidas alcohólicas libres de adulteración, contaminación o alteración y con el contenido de alcohol etílico permitido, en los términos de las disposiciones aplicables;

- VI.- No implementar ni publicitar sistemas de venta, consumo o expendio con descuento en precio, con excepción de las ventas realizadas por distribuidor sólo a establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos; y
- VII.- Las demás que fije este ordenamiento, demás Reglamentos municipales, así como la Ley Estatal.

Artículo 75.- Se consideran conductas violatorias o infracciones a este ordenamiento, las siguientes:

- I.- Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública, o en lugares de uso común, excepto los eventos que autorice la autoridad competente;
- II.- Vender o servir bebidas alcohólicas a:
 - a. Menores de edad;
 - b. Incapaces;
 - c. Personas en evidente estado de ebriedad; y
 - d. Personas que estén ostensiblemente armadas.
- III.- Publicitar o llevar a cabo sistemas de venta, consumo o expendio con descuento en el precio, con excepción de lo dispuesto en el artículo 74, fracción VI del presente Reglamento;
- IV.- La barra libre, los concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas;
- V.- El expendio, consumo o la venta de bebidas alcohólicas en las instituciones educativas, en los centros de readaptación social, instituciones de beneficencia, hospitales, sanatorios y similares;
- VI.- Obsequiar o vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás encargados de la seguridad pública cuando estén en servicio o porten uniforme, así como a los inspectores en servicio; y
- VII.- Las demás que señalen este Reglamento; las leyes u ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

Artículo 76.- Aquel que realice las acciones contenidas en los artículos 74 y 75 será responsable de las infracciones que se cometan al presente Reglamento, además del titular de la licencia, sus representantes, empleados, encargados o administradores del establecimiento.

Artículo 77.- Corresponde al Republicano Ayuntamiento determinar la revocación de las licencias al titular, cuando se den los siguientes supuestos:

- I. Cuando la operación del negocio o establecimiento afecte el interés social de la comunidad;
- II. Por vender, ceder, donar, prestar, arrendar, gravar, usufructuar, permutar, garantizar, hipotecar, permutar o transferir la licencia o permiso temporal, así como otorgar poder para la operación de ésta sin que lo haya autorizado previamente el Republicano Ayuntamiento;
- III. Cuando fallezca el titular de la licencia;
- IV. Cuando el negocio deje de funcionar por más de 1-un año;
- V. Cuando se decrete la clausura definitiva;
- VI. Cuando el titular no cumpla con el uso del giro que le fuera autorizado; y
- VII. En los demás supuestos que señala el presente Reglamento.

Artículo 78.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento impondrá las sanciones por violación al presente ordenamiento y pueden consistir en:

- I.- Multa;
- II.- Suspensión de operaciones;
- III.- Clausura temporal;
- IV.- Clausura definitiva;
- V.- Llevar a cabo la revocación de la licencia, previo acuerdo del Republicano Ayuntamiento; y
- VI.- Arresto hasta por 36-treinta y seis horas.

Cuando se presuma que los hechos revisten carácter delictivo, se procederá a la denuncia ante el Agente del Ministerio Público correspondiente.

Al aplicarse las sanciones, se tomarán en cuenta la capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia.

Artículo 79.- Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o al Director de Ingresos el cobro de la infracción cuando su calificación consista en multa.

Artículo 80.- Las sanciones aplicables para el titular de la licencia o permiso temporal, de sus representantes, empleados, encargados o administradores del establecimiento a que se refiere este ordenamiento por incumplimiento a los lineamientos de operación serán las siguientes:

- I.- Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 primer párrafo, multa de 350-trescientas cincuenta a 2,500-dos mil quinientas cuotas y clausura definitiva del establecimiento;
- II.- Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 segundo párrafo, procederá la clausura definitiva del establecimiento;
- III.- Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 primer párrafo, multa de 350-trescientas cincuenta a 2,500-dos mil quinientas cuotas.

En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa impuesta previamente y se suspenderá la licencia por 5-cinco días.

En el caso de incurrir nuevamente en esta misma violación, se aplicará una multa igual que la determinada en el párrafo anterior y se procederá a la clausura definitiva del establecimiento;

- IV.- Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 tercer y cuarto párrafos, multa de 250-doscientas cincuenta a 1,500-mil quinientas cuotas.

En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta previamente y se suspenderá la licencia por 5-cinco días.

En el caso de incurrir nuevamente en esta misma violación, se aplicará una multa igual que la determinada en el párrafo anterior y se procederá a la clausura definitiva del establecimiento;

- V.- Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 73 fracciones I, V, VI, IX y XIV, multa de 50-cincuenta a 250-doscientas cincuenta cuotas. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta previamente;
- VI.- Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 73 fracción II, multa de 100-cien a 1,000-mil cuotas y procederá la clausura definitiva del establecimiento;
- VII.- Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 73 fracciones III, IV, VII, VIII, XI, XII, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII, multa de 100-cien a 1,000-mil cuotas. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta previamente;
- VIII.- Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 73 fracción X, multa de 100-cien a 1,000-mil cuotas. En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa impuesta previamente y se procederá a la clausura definitiva y se podrá ordenar además el arresto del propietario, representante legal, administrador o encargado del establecimiento hasta por 36-treinta y seis horas;
- IX.- Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 73 fracción XIII, multa de 100-cien a 500-quinientas cuotas. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta previamente;

- X.- Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 73 fracciones XVI, multa de 100-cien a 1,000-mil cuotas y clausura definitiva del establecimiento;
- XI.- Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 73 fracción XXVIII y XXIX, multa de 250-doscientos cincuenta a 2,000-dos mil cuotas y clausura definitiva del establecimiento;
- XII.- Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 73 fracción XXX, multa de 350-trescientas cincuenta cuotas a 2,500-dos mil quinientas cuotas y clausura temporal del establecimiento;
- XIII.- Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 73 fracción XXXI, multa de 350-trescientas cincuenta a 2,500-dos mil quinientas cuotas.

En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa impuesta previamente y se suspenderá la licencia por 5-cinco días.

En el caso de incurrir nuevamente en esta misma violación, se aplicará una multa igual que la determinada en el párrafo anterior y se procederá a la clausura definitiva del establecimiento;

- XIV.- Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 73 fracción XXXII, multa de 350-trescientas cincuenta a 2,500-dos mil quinientas cuotas; y,
- XV.- Por incumplimiento a cualquier otro lineamiento de operación que se derive de la aplicación del presente Reglamento o de la Ley Estatal, multa de 50-cincuenta a 1,000-mil cuotas.

Artículo 81.- Las sanciones aplicables al titular, sus representantes, encargados, administradores o empleados del establecimiento por incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el presente Reglamento y la Ley Estatal, será la siguiente:

- I.- Por incumplimiento a lo dispuesto por cualquiera de las fracciones del artículo 74, multa de 50-cincuenta a 200-doscientas cuotas. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta previamente.

Artículo 82.- Las sanciones aplicables a quienes resulten responsables por la comisión de conductas violatorias o infracciones, de conformidad con el presente Reglamento y la Ley Estatal, serán las siguientes:

- I.- Por la realización de la conducta contenida en el artículo 75 fracción I, multa de 20-veinte a 100-cien cuotas. En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa impuesta previamente;
- II.- Por la realización de la conducta contenida en el artículo 75 fracción II incisos a) y b), multa de 350-trescientas cincuenta cuotas a 2,500-dos mil quinientas cuotas;

En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa impuesta previamente y se suspenderá la licencia por 5-cinco días;

En el caso de incurrir nuevamente en la violación, se aplicará una multa igual que la determinada en la fracción anterior y procederá la clausura definitiva del establecimiento;

- III.- Por la realización de la conducta contenida en el artículo 75 fracciones II incisos c) y d), III, V y VIII, multa de 250-doscientas cincuenta a 1,500-mil quinientas cuotas. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta previamente. En el caso particular de reincidencia en la fracción III del artículo 76 por tercera ocasión, se procederá al decomiso del producto, de presentarse reincidencia por cuarta ocasión se originará la clausura temporal del establecimiento o del establecimiento cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos y para una quinta reincidencia se procederá a la clausura definitiva del establecimiento o del establecimiento cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos;
- IV.- Por la realización de la conducta contenida en el artículo 75 fracción IV, multa de 350-trescientas cincuenta a 2,500-dos mil quinientas cuotas. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta previamente;
- V.- Por la realización de la conducta contenida en el artículo 75 fracción VI; en el caso de ser servidores públicos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; y,
- VI.- Por la realización de la conducta contenida en el artículo 75 fracción VII, multa de 20-veinte a 100-cien cuotas.

Artículo 83.- Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones anteriores:

- I.- Procederá la suspensión de operaciones del establecimiento, cuando sea considerado necesario por razones de interés público por el Secretario del Republicano Ayuntamiento;

II.- Procederá la clausura temporal:

- a. Cuando se infrinja 3-tres veces o más este ordenamiento en un período de 3-tres meses;
- b. Cuando se presenten y resuelvan conforme al presente Reglamento, solicitudes de acción pública debidamente fundadas de vecinos inmediatos, quienes demuestren que les perjudica el funcionamiento del establecimiento;
- c. La realización de actos, dentro de los establecimientos referidos en el presente ordenamiento, que perturben la tranquilidad del lugar, que atenten en contra de la paz e integridad de las personas o sus intereses, aún y cuando dichos actos no lleguen a constituir delitos; y
- d. En los demás casos que señale el presente Reglamento.

La clausura temporal no podrá ser menor de 24-veinticuatro horas ni superior a 15-quince días hábiles.

III.- Procederá la clausura definitiva:

- a. Por cometer infracciones de las previstas en este ordenamiento en 5-cinco o más ocasiones en un período de 2-dos meses; y
- b. En los demás casos que señale el presente Reglamento.

Artículo 84.- Si dentro del establecimiento que deba ser clausurado se encuentra mercancía susceptible de descomposición o deterioro, en dicho acto, se apercibirá al interesado para que retire esos bienes antes de que se coloquen los sellos o símbolos de clausura, si no lo hace se procederá a la clausura, asentando en el acta la negativa de quien atendió la diligencia.

Artículo 85.- Los sellos o símbolos de clausura definitiva se retirarán cuando:

- I.- Se determine la revocación de la licencia;
- II.- Exista orden judicial que así lo determine; y
- III.- Una vez que se hayan liquidado las multas y así proceda conforme a derecho.

Artículo 86.- La revocación de la licencia, como consecuencia de una clausura definitiva, se dictará:

- I.- Pasado el plazo para impugnar la clausura definitiva, si no existe tal impugnación;
- II.- Cuando el resultado de la impugnación referida sea contra los intereses del titular de la licencia; y
- III.- El titular se allane con la sanción de clausura definitiva.

Artículo 87.- La solicitud de acción pública a que hace referencia la fracción II inciso b) del artículo 83 debe ser presentada ante la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, por lo menos con los siguientes requisitos:

- I.- Nombre(s) completo(s) de quien la interpone;
- II.- Domicilio(s) del vecino(s) de quien la interpone;
- III.- Nombre y domicilio del establecimiento sobre el cual versa la solicitud de acción pública;
- IV.- Motivos que originan la interposición de la solicitud; y,
- V.- Firma(s) autógrafa(s) de quienes interponen la solicitud.

Artículo 88.- Recibida la solicitud de acción pública, la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ordenamiento e Inspección, integrará el expediente respectivo y, en un plazo no mayor a 5-cinco días naturales, ordenará una visita de inspección al establecimiento sobre el cual verse la solicitud a fin de cerciorarse que cumpla con los requisitos y disposiciones a que hace referencia el presente ordenamiento. En caso de que de la visita de inspección se desprenda alguna irregularidad, se procederá conforme lo dispuesto por el artículo 89 del presente Reglamento.

Artículo 89.- La imposición de las sanciones de multa, clausura temporal y clausura definitiva del establecimiento, por las causas previstas en este Reglamento, se sujetarán al siguiente procedimiento, el cual podrá iniciarse de oficio o a petición de parte:

- I.- Recibida el acta de inspección, la Dirección de Ordenamiento e Inspección desahogará la audiencia de pruebas y alegatos, con o sin la asistencia de la parte interesada, en un plazo no mayor a 5-cinco días hábiles a partir del levantamiento del acta de inspección respectiva. En dicha audiencia, la parte interesada podrá presentar sus alegatos o aportar únicamente pruebas documentales, las cuales deberán ser valoradas y cotejadas;

II.- Cerrada la audiencia de pruebas y alegatos, la Dirección de Ordenamiento e Inspección, en un plazo no mayor a 5-cinco días hábiles, calificará la infracción y ordenará, en su caso, la imposición de la multa, enviándose copia a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal para el cobro de la misma a través del procedimiento correspondiente; y

III.- Cuando en la audiencia de pruebas y alegatos no se desprendan elementos para proceder a la calificación e imposición de sanciones, la Dirección de Ordenamiento e Inspección dará por terminado el procedimiento sin la imposición de sanción alguna.

Artículo 90.- Para la aplicación de las sanciones, la prescripción será de cinco años y los términos para la misma serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada, o desde que cesó, si fuera continua.

CAPÍTULO XII DEL RECURSO

Artículo 91.- Contra los actos emitidos por las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, procederá el recurso de inconformidad.

Artículo 92.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que la Secretaría del Republicano Ayuntamiento o el Republicano Ayuntamiento, según sea quien lo emita, examine el acto que se reclama a fin de constatar si existe violación o fallas al procedimiento por parte de la autoridad municipal, pudiendo confirmarlo, modificarlo o revocarlo.

La interposición del recurso de inconformidad no tendrá efectos suspensivos con respecto al acto reclamado.

Artículo 93.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la Secretaría del Republicano Ayuntamiento dentro de un plazo de 5-cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación o conocimiento.

Artículo 94.- El recurso de inconformidad deberá estar firmado por el interesado o por el que esté legalmente autorizado y contendrá:

- I.- Nombre y domicilio del interesado, en caso de no residir en el Municipio, deberá señalar domicilio convencional en éste;
- II.- La autoridad municipal que haya emitido el acto o resolución impugnada;
- III.- El acto, resolución o acuerdo que se impugna;
- IV.- La fecha de notificación o conocimiento del acto impugnado;
- V.- La especificación de que se está promoviendo el recurso de inconformidad;
- VI.- Una relación clara y sucinta de los hechos que motivan el recurso;
- VII.- Los preceptos legales violados;
- VIII.- Ofrecer las pruebas que fueren de su intención;
- IX.- La expresión de las razones por las cuales recurre el acto, resolución o acuerdo; y,
- X.- El recurrente deberá adjuntar al recurso de inconformidad:
 - a).-El documento que acredite su personalidad, cuando no actúe en nombre propio;
 - b).-El documento en que conste el acto impugnado;
 - c).-La constancia de notificación del acto impugnado; y,
 - d).-Las pruebas documentales y demás elementos de convicción que desee ofrecer.

Artículo 95.- Si el recurso de inconformidad, fuera oscuro o no se explica claramente los motivos del mismo, la Autoridad receptora prevendrá al recurrente, por una sola vez, a efecto de que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con el presente Reglamento, señalándose en concreto sus defectos, con el apercibimiento de que si no cumple dentro del plazo de 3-tres días hábiles, se tendrá por no interpuesto el recurso.

Artículo 96.- Las pruebas que ofrezca el recurrente deberán estar relacionadas con los hechos que motiven el recurso. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas documentales, si éstas no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso, y en ningún caso serán recabadas por la autoridad concedora del recurso, salvo que obren en el expediente en que se haya originado el acto recurrido

Artículo 97.- En la substanciación del recurso se admitirán toda clase de pruebas con excepción de la testimonial y la confesional por posiciones, así como aquellas que tengan el carácter de supervenientes; en su desahogo y valoración se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

Artículo 98.- El Republicano Ayuntamiento o la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, con base en la documentación, pruebas y demás elementos existentes, y una vez desahogada la audiencia de pruebas y alegatos, dictará la resolución en un término no mayor a 15-quinze días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio por terminada la referida audiencia.

Artículo 99.- Es improcedente el recurso de inconformidad cuando:

- I.- No se afecte el interés jurídico del recurrente;
- II.- Se interponga en contra de resoluciones que sean dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de éstas o de sentencias;
- III.- El recurrente consienta el acto, expresa o tácitamente, entendiéndose esto último, aquellos contra los que no se interpuso el recurso de inconformidad dentro del plazo señalado por este ordenamiento;
- IV.- Sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso de defensa diferente;
- V.- De acuerdo a las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución, acuerdo o acto impugnado; y,
- VI.- Haya sido impugnado ante una autoridad municipal diversa a la que emitió el acto.

Artículo 100.- La suspensión del acto impugnado, cuando se trate de impuestos, derechos, multas y cualquier crédito fiscal, solo procederá en tanto se resuelva el recurso previa constancia de garantía otorgada a satisfacción de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, mediante fianza, hipoteca, o depósito en efectivo.

CAPÍTULO XIII DE LA REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 101.- En los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, el presente Reglamento será sometido a revisión y consulta cuando así lo permitan las condiciones políticas y sociales del Municipio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se abroga el Reglamento que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de San Pedro Garza García, N. L., aprobado en la Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento en fecha 25 de Octubre de 2006 y publicado el 27 de Noviembre del citado año en el Periódico Oficial del Estado, siendo además publicada una Fe de Erratas en el Periódico en cuestión el día 18 de abril del año en curso.

Artículo Segundo. Se Aprueba el Reglamento que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de San Pedro Garza García, N. L., en los términos que se exponen en el contenido del presente escrito.

Artículo Tercero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose posteriormente hacer su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Cuarto. Las licencias concedidas con anterioridad a la vigencia de este Reglamento serán validas para los giros, lugares y propietarios que las mismas autoricen.

Artículo Quinto: Se exceptuarán a las personas físicas del requisito de Licencia de Edificación, prevista en el artículo 25 del presente Reglamento, en los casos en que la antigüedad de la licencia de alcoholes sea anterior a la vigencia del presente reglamento, que su titular sea mayor de 60 años, que la licencia sea utilizada para el mismo giro que se autorizó, así mismo que el titular no varíe el domicilio autorizado, siendo transferible solamente a un descendiente, para lo cual el titular de la licencia, deberá acudir en el término de un año ante la Dirección de Ordenamiento e Inspección de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, a regularizar su situación jurídica, dicho plazo de un año surtirá sus efectos legales contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

Artículo Sexto. Se abrogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política de del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 10, 14, 26 inciso a) fracción VII, inciso c) fracción VI, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; artículo 10 fracción VI de la Ley del Periódico Oficial del Estado; artículos 58, 59, 60, 61 fracción I, numeral 3, 63, 64, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta por medio de la presente su propuesta de dictamen de la **INICIATIVA DE REGLAMENTO QUE REGULA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO**; y para efectos de desahogar el procedimiento reglamentario respectivo, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta a la consideración de este Órgano Colegiado, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Es de aprobarse el presente **REGLAMENTO QUE REGULA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO**, que abroga el Reglamento vigente, en la forma y términos anteriormente señalados.

SEGUNDO: Mándese publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que se publiquen las reformas al Reglamento, señaladas en el artículo anterior, **las cuales entrarán en vigor al día siguiente** a su publicación. Hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal.

TERCERO: Gírense las instrucciones al Presidente Municipal y al Secretario del R. Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN A LOS 20-VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2007-DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE

Rúbrica

LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA
PRESIDENTE MUNICIPAL

Rúbrica

LIC. MA. EMILDA ORTIZ CABALLERO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO



C. Lic. Fernando Margáin Berlanga
Presidente Municipal

Lic. Ma. Emilda Ortiz Caballero
Secretario del R. Ayuntamiento

www.sanpedro.gob.mx

Palacio Municipal
San Pedro Garza García, N.L.
Juárez y Libertad s/n
Centro de San Pedro
C.P. 66230
8400-4400